Lúnes 31 de Julio y Mártes 1° de Agosto de 1882 — BUENOS AIRES — Año VI —Número 2111

DÁMASO CENTENO
Redactor

Los originales no se devuelven.

REDACCION
De 12 del dia á 12 de la noche
143—PERÚ—143

EL DEMÓCRATA

DIARIO DE LA MAÑANA

JOSÉ MARÍA VELAZQUEZ
Director

SUSCRICION
CIUDAD—Veinticinco pesos
CAMPAÑA — Treinta y cinco pesos
PROVINCIAS Y EXTERIOR
Por un mes ..... Doce reales fuertes oro

ADMINISTRACION
143 — PERÚ — 143

La Isla de Martin Garcia

Uno de los asuntos sérios de que se ocupa la Memoria de Guerra y Marina, es el referente á la isla de Martin Garcia.

El gran debate acalorado promovido por el Baron de Cotegippe en el Senado del Brasil, dá un carácter de oportunidad á la publicacion de los propósitos del Ejecutivo Nacional, respecto á la posicion en que debe colocarse á la Isla, como plaza militar.

Esa roca que domina la embocacura de nuestros dos grandes rios, es considerada como un punto estratégico de primera importancia.

Sin embargo, y á pesar de haberse dicho lo contrario en el Brasil, ningun trabajo sério se ha efectuado hasta ahora, que permita utilizar militarmente su situacion, esencialmente favorable á la defensa del país.

Con mayor razon se debe contraer una atencion preferente á las obras de Martin Garcia, desde que por su naturaleza de punto aislado y enteramente en territorio argentino, no puede verse en ello el intento de una agresion sobre paises vecinos, ni tampoco el efecto del temor de una guerra inmediata, desde que los trabajos de fortificacion son de una ejecucion muy lenta; no pueden terminarse sinó en algunos años, y aun no se han empezado.

Además, el proveer á las obras de defensa de Martin Garcia no es dirijir una amenaza á una ú otra de las naciones, vecinas ó lejanas, con las cuales mantenemos cordiales relaciones, que deseamos estrechar.

Por la razon que hemos espuesto de hallarse aislada Martin Garcia, sus fortificaciones no son una amenaza para el Brasil, que aparenta mostrarse en este momento tan inquieto y precabido.

El carácter precaucional en vista de una guerra posible con el Imperio, no lo revisten las obras de defensa de esa isla, situada á larga distancia de nuestros límites.

Pero, si es especial y directamente una medida de hostilidad ó cuando menos de amenaza ó de recelo, contra la República Argentina, el proyecto de fortificar el litoral uruguayo de Rio Grande, proyecto que sostiene un grupo numeroso de hombres importantes del Brasil en su parlamento.

Las declamaciones de aquellos estadistas no logran perturbar la calma de nuestro gobierno, pero el pais considerará la paz como establecida y verdaderamente asegurada el dia que la Isla de Martin Garcia será, lo que está llamada á ser, el guardian de la integridad de nuestro territorio y un motivo para que se respete nuestra nacionalidad.

Erpresando el deseo de que se realice lo que indica el señor Ministro de Guerra y Marina, reproducimos la página siguiente de su Memoria oficial.

"La Isla de Martin Garcia ha sido objeto de nuevos estudios para dotarla de los elementoe necesarios para hacer de ella lo que debe y puede ser: una formidable posicion militar una vez convenientemente fortificada: es la llave de nuestros rios interiores y una base para las operaciones de nuestra marina de guerra.

"La improbabilidad de una guerra inmediata, el interés, el deseo mismo de conservar la paz, han alejado la oportunidad de ocuparse de los trabajos necesarios en aquel punto militar de gran importancia. Pero por lo mismo sin precipitaciones deben irse ejecutando trabajos que aumenten y perfeccionen las fortificaciones existentes.

Es una de las cifras comparativamente mas reducida que pueda presentar estadística alguna en parte cualquiera de la tierra.

Una compañia de seguros sobre la vida que funcionara para Estre-Rios, no podria establecer sus cálculos sinó de un modo aoropiado á aquella provincia,

No es menos asombrosa la proporcion que se nota entre los nacimientos y las defunsiones: siendo estas de 2193 individuos, el número de los nacimientos ha sido de 700; proporcion que nos dá 3 1/4 por uno.

Si durante veinte años se mantuviese esta relacion progresiva entre los nacimientos y las defunciones, la poblacion de Entre-Rios, habria mucho mas que duplicado.

Hechos semejantes, á los cuales se dan mucha importancia en Europa merecen que sean trasmitidos á nuestros Agentes de inmigracion. Serán mas elocuentes que sus prédicas orales y escritas, pues son manifestaciones de nuestra sociologia que se hacen palpables con la sola enunciacion de los guarismos; son demostraciones muy positivas de la salubridad del clima, de la abundancia y facilidad de los medios de existencia, de la paz que reina en el pais y del espacio en el cual puede desenvolverse la vida social.

La Isla está bajo el comando de uno de nuestros gefes de artilleria mas distinguidos, el General Nelson, que toma vivísimo empeño en mejorar la posicion de aquella Plaza Militar, ligada de nuevo con el cable eléctrico. Se ha puesto al servicio de la navegacion mercantil y del comercio, aunque con la intervencion militar requerida.

"Pienso que el Gefe Militar de la isla podria tener jurisdiccion sobre todas las islas argentinas adyacentes en una circunscripcion que se determinaria; las poblaciones que existen en ellas traen una existencia anormal, sustraida por falta de medios de comunicacion de las autoridades de que solo dependen nominalmente y sirven de asilo á los que escapan á la justicia."

Sociologia Argentina

Es estudiando cada una de las secciones territoriales de que se compone la República Argentina, que se llega á comprender el conjunto, las razones de su engrandecimiento rápido y las causas que presiden al aumento de su poblacion y de su riqueza.

En nuestro territorio vasto, desde el clima frígido y colindando con la zona tropical, los productos naturales y aquellos que requieren la apropiacion del trabajo humano, son llamados á intercambiarse dentro de los límites de una sola soberania nacional, sin pasar por las restricciones aduaneras y sin ser sujetos á los caprichos restrictivos de una soberania exterior.

Facilitar estos intercambios era, pues, sembrar la vida y despertar la actividad de uno á otro estremo de la nacion.

Las vias férreas viniendo á agregar su concurso poderoso á las vias naturales de la navegacion fluvial, resuelven el problema de la produccion, que es destinada en primer lugar al consumo interior y que se manifiesta por los articulos mas diversos, cambiados entre si dentro del territorio.

La superabundancia del consumo constituye la masa de la exportacion que nos permite efectuar el pago de los objetos manufacturados de que nos proveemos del estrangero.

Obedeciendo por otra parle á Leyes generales bien determinadas por los fisiólogos y los economistas, es en los territorios menos poblados que, relativamente, mas se acrecenta la poblacion. La vida se propaga y la mortandad disminuye en razon directa de la mayor abundancia de los elementos constitivos de la existencia.

Esos elementos son la alimentacion fácil, el espacio, la paz. Otros coadyuvan al resultado indicado, sin tener ninguno de ellos una importancia igual y tan permanente; una causa accidental y fortuita como una epidemia por ejemplo, paraliza el incremento de la poblacion; así mismo, es menos cruenta cuando se produce en agrupaciones humanas menos compactas, que gozan de la paz interior y de una fácil y abundante alimentacion.

Hemos buscado la demostracion de estas leyes de la sociologia, en el exámen de la estadística de una de aquellas provincias de la República cuyo aumento de poblacion no reconoce por causa á la inmigracion.

Y aunque existiera esa causa no habria porque tomarla en cuenta y ella no influiria en el resultante que buscamos, desde que podemos limitarnos á comparar el número de las defunciones con el de los nacimientos, sin preocuparnos del aumento total de un año para otro.

La Provincia de Entre-Rios que, tomamos como ejemplo, tenia á fines de 1881 ciento ochenta y cuatro mil habitantes.

Hubo durante ese año dos mil ciento noventa y tres defunciones.

LA ELECTRICIDAD

La fuerza nueva de que dispone el hombre será aplicada con tal generalidad y bajo formas tan diversas, que no es permitido ignorar lo que al respecto nos enseña la ciencia.

Los telegrafistas, los telefonistas, los torpedistas, en general todos los electrografistas pueden evitarse de leer esta columna de nuestro diario. Nuestros lectores y lectoras de "El Demócrata", no lo leerán sin provecho.

Evitaremos en cuanto nos sea posible el empleo términos técnicos que no sean de los mas usuales.

Todos los cuerpos por medio de un movimiento rápido, ó por la frotacion y con mas especialidad algunos de ellos, adquieren una propiedad que no percibimos en ellos cuando se hallan en estado de reposo.

Si se frota una resina con un género de lana, la resina adquiere la propiedad de atraer los cuerpos livianos. A mas de esta fuerza de atraccion, se manifiesta en seguida otra fuerza, que es de repulsion. La observacion de este hecho tan simple en apariencia, ha hecho nacer en el espíritu la conjetura ó hipótesis de que hay dos electricidades: á una se le ha dado el nombre de *negativa*: á la otra el nombre de *positiva*. Estas dos electricidades se atraen entre si, dos electricidades de la misma naturaza se repelen.

Se admite que un cuerpo en el cual no se provoca una manifestacion de electricidad, posee una cantidad igual de cada una de ellas.

El estado de ese cuerpo se llama *neutro*; su neutralidad cesa solo cuando por la frotacion, el contacto ó la influencia de otros cuerpos, viene á modificarse ese reposo con la separacion de las dos electricidades.

Si se frota un cuerpo de forma esférica la electricidad se manifiesta en toda su superficie; si el cuerpo es cónico ó puntiagudo, es á su estremidad mas aguda que se manifiesta la electricidad; su grado de fuerza se llama *tension*.

Hay materias que conducen con facilidad la electricidad y otras nó; entre las primeras el agua, el alambre, el aire húmedo; entre las segundas contarémos la resina, el vidrio, la cera, la madera, el aire seco, la porcelana, el marfil.

Los metales en general, el cuerpo humano, son buenos conductores de la electricidad, de la cual la tierra es el receptáculo comun.

Las nubes por medio del movimiento que les imprime el viento, por la aspiracion mediante el aire húmedo, se cargan de electricidad, segun la espresion comun. El relámpago, el rayo son las manifestaciones de la electricidad, en contacto entre nubes cargadas.

—

Las accionee químicas desenvuelven tambien la electricidad con gran abundancia. Si en un vaso de agua se mezcla una cucharada de acido sulfúrico y se introduce un pedazo de zinc, una reaccion se opera: el agua formada de los dos gases hidrógeno y oxígeno, se descompone, el oxígeno ataca el zinc, el cual se combina con el ácido sulfúrico, y produce un sulfato de zinc. La electricidad negativa que resulta de esa accion química, puede ser recojida en la estremidad de la lámina de zinc, que ha recibido por este motivo el nombre de *electrode* negativo, ó polo.

A su vez, el hidrógeno del agua hallándose libre por haber sido abandonado por el oxígeno, se desprende y, sobre una placa de cobre que se habrá puesto en el mismo vaso con el zinc pero sin tocarlo, irá á formar el electrado ó polo positivo, por el cual se desprenderá la electricidad positiva.

Ahora, si se unen los dos electrodes diferentes, extremidades ó polos de que hemos hablado, por medio de un hilo, se formará una corriente eléctrica, incesante, un vaiven continuo de polo á polo, cuya mision es reconstituir constantemente las dos electricidades. El fenómeno seguirá produciéndose mientras estén en contacto las dos extremidades ó electrodes de electricidad opuesta.

Esta esplicacion es tal vez un poco larga, pues hemes tratado de darla con la mayor claridad, pero ella servirá para darse cuenta de la construccion de casi todos los aparatos de formas y materias muy variadas que se inventan ó se emplean para producir la electricidad.

El vaso de agua acidulada, con una hoja de zinc y una de cobre que hemos descrito, se llama un *elemento* de la pila de Volta, su inventor; la cual puede ser formada con muchos elementos. Todas las demás tienen siempre por base, una accion química sobre dos cuerpos de electricidad distinta.

Si se aproxima entre los dos hilos opuestos un pedazo de carbon, pero evitando que haya contacto, se produce una viva claridad. Es lo que se llama *Arco voltaico* que produce una luz.

En esta propiedad que se utiliza para aplicarla al alumbrado, variando al infinito los sistemas en sus detalles. En lugar de formar el arco voltaico, puede emplearse el sistema *por incandescencia*, provocando un calor muy intenso por medio de la aproximacion de los dos hilos conductores á un cuerpo incombustible, pero que llega á ser incandescente en la combustion.

Al decir ahora cual es la rapidez asombrosa de la corriente eléctrica, habremos justificado su empleo para la trasmision de signos convencionales.

En medio de controversias á este respecto, se llega sin embargo á avaluar con bastante exactitud que un hilo, que seria tendido al rededor de la tierra por el ecuador seria recorrido en una duodécima parte de segundo por la electricidad.

Fué el físico Ampére, quien primero tuvo la idea en los primeros veinte y cinco años de nuestro siglo, de aplicar la electricidad á la correspondencia. Pero en su modo de trasmision, establecia tantos hilos como hay letras en el alfabeto, siendo asi muy lento y casi impracticable. Poco despues se reconoció que el fierro dulce poseia la propiedad de guardar y perder sucesivamente la imantacion en su contacto con una corriente eléctrica. La base de la telegrafia actual estaba descubierta por medio de la alteracion en la trasmision de la corriente, se reproducen signos convencionales que representan letras del alfabeto.

Se creyó al principio que fuera necesario para establecer el ciruito eléctrico, que un hilo conductor volviese á su punto de partida. Se reconoció que no es necesario, sirviendo el globo terrestre de conductor comun.

Con respecto al fierro dulce hemos empleado la palabra "imantacion" sin esplicarla, siéndonos necesario decir lo que significa.

El iman es un mineral de fierro (peróxido de fierro) que se halla en la naturaleza, en mayor abundancia en las minas de Suecia. Por sus entremidades un pedazo de ese mineral atrae la limadura de fierro. Una aguja colocada, da en su centro y pudiendo girar libremonte, toma invariablemente la direccion Norte-Sud.

Un pedazo de fierro dulce adquiere esa propiedad de la *imantacion* mientras lo recorre la corriente eléctrica, y la pierde instantáneamente cuando la corriente cesa, mientras el acero se conserva por algun tiempo imantado. Por esta razon se emplea el fierro dulce para recibir la corriente eléctrica en los telégrafos, cuya intermitencia de trasmision indica por medio de signos que se han adoptado, el valor de las letras del alfabeto.

Temeríamos ser fastidiosos en esta primera disertacion, si la hiciéramos mas extensa.

SOBRE INMUNIDADES

Nuestro apreciable colega *La República*, trae ayer un sensato artículo sobre las inmunidades de los legisladores.

El colega se lo dedica á *La Nacion*.

Siendo un editorial que entraña la lógica en todas su partes y estando EL DEMÓCRATA de acuerdo con sus doctrinas, lo reproducimos en seguida:

"Nuestro apreciable colega *La Nacion* tiene el don de errar siempre que la casualidad lo lleva á ocuparse de cuestiones constitucionales.

"Ayer, por ejemplo, escribe un largo artículo, sobre la solucion dada por la Cámara de Diputados de la Provincia, respecto á inmunidades de sus miembros, en la consulta que últimamente le fué hecha.

"Mucho estudio, mucha meditacion, grandes tiradas de legislacion comparada y en el fondo de todo la ignorancia mas completa del carácter y las tendencias de nuestro réjimen institucional.

"Las constituciones de los Estados-Unidos le han vuelto la cabeza al colega y turbando sus facultades perceptivas, lo han llevado á incurrir en los mas garrafales errores de doctrina.

"En este caso, por ejemplo, no se limita á sostener que los lejisladores de Provincia no tengan inmunidades en todo el territorio de la República, lo que seria una tésis discutible; va mas lejos aun, haciéndose ardiente defensor de esta estraña teoria: los diputados del Estado de Buenos Aires no tienen garantía alguna en el lugar donde ejercen sus funciones.

"Respecto del primer punto, no hay que agregar una palabra mas á las pronunciadas por el miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales.

"Las lejislaturas de Provincia son colaboradoras del Congreso en una obra comun y el artículo 5° de la Constitucion Nacional las salvaguarda, como que tenia que hacerlo, toda vez que ellas ejercen al propio tiempo funciones nacionales cuando elijen senadores al Congreso, constituyendo de ese modo une de los mas altos poderes del Estado General.

"Un lejislador de una Provincia que pase á otra ó á territorio federal, puede perfectamente escudarse en un caso dado, en sus inmunidades, sin invadir jurisdiccion ni perturbar órden alguno, porque el privilegio en que se abroquela está lejos de ser un fuero personal; es, por el contrario, pura y simplemente una prerogativa parlamentaria, que corresponde única y esclusivamente al cuerpo de que forma parte y que ha sido concedida á éste para que en ningun caso pueda inhabilitársele dejándolo sin quorum.

"Si la autoridad nacional tuviera un interés hipotético en que no se realizara una eleccion de senadores al Congreso y tomara un número bastante de diputados ó senadores del Estado elector, que accidentalmente se hallaran fuera de su territorio, ¿no crée *La Nacion* que ese Estado tendria el derecho de reclamarlos como suyos?

"¿De otro modo adónde iria á parar esa armonia constitucional, cuya imperiosa necesidad, es nuestro colega el primero en proclamar?

"Por otra parte, y haciendo á un lado el espíritu de la Constitucion Nacional que está de acuerdo con nuestras doctrinas ¿á que inconvenientes podria dar lugar la interpretacion amplia y liberal que sostenemos?

"A ninguno absolutamente y desafiamos á *La Nacion*, á que nos indique en este órden una sola perturbacion posible.

"De manera que si no hay obstáculos y sí muchas ventajas en aplicar nuestra doctrina, es de plena evidencia que ella es muy superior á la de *La Nacion*.

"Pero haremos aun mas evidente la sin razon del colega, concretándonos al caso actual.

"No se trata, en efecto, de saber si los legisladores de los Estados particulares son inviolables en todo el territorio de la República, se trata solo de averiguar si un Diputado de Buenos Aires, está ó no garantido para el ejercicio de sus funciones en el lugar que, por ley del Congreso, se fijó para su residencia provisoria.

"Poco importa que la Cámara no tenga aqui jurisdiccion, ni que la Constitucion Provincial haya dejado de regir *respecto á los habitantes del territorio*, toda vez que ella es la regla esclusiva y la única garantia de los poderes públicos.

"Es, por otra parte, absurdo suponer que la ley de federalizacion hubiera dejado á la Provincia, mientras forma su nueva capital, á merced de las autoridades nacionales que, con el simple mandato de un juez inferior, podrian dejarla sin legislatura y sin gobierno.

"Hemos de volver sobre este punto, aun cuando creemos firmemente que el fiscal no ha de aceptar la asesoria de "La Nacion", porque no conviene ni puede convenir en la teoria de que los miembros de una Cámara funcionen en Pekin y tengan en Stokolmo sus inmunidades.

"Pero así tendremos ocasion de oir nuevamente disertar sobre estos temas al dogmático cólega, que en materia de derecho constitucional, debiera discutir solo por signos, como el adversario de Panurgo.

"Se pierde en cuanto habla."

NOVEDADES

Municipalidad de las Colonias

Se ha repartido en la Cámara de Diputados el dictámen de la Comision sobre el proyecto del Ejecutivo de crear Jueces de Paz en las colonias del Chaco.

Antes existian en ellas Comisarios que ejercian la autoridad politica, militar y civil y que fueron suprimidos. Los Juzgados de Paz los reemplazarán provisoriamente mientras se ponga en ejecucion la ley de creacion de las autoridades del municipio por el voto y eleccion de los colonos, ley que no se ha dictado aun y que es reemplazada por un decreto del Ejecutivo aplicable á las colonias nacionales.

Los Jueces de Paz en las Colonias del Chaco gozarán del sueldo de 100 fuertes y los escribientes el de treinta fuertes con mas una asignacisn de diez fuertes para gastos de oficina.

El Decreto provisorio sustituye las autoridades del municipio colonial. Cada colonia nombrará su Juez de Paz y cinco Municipales que serán presididos por el Juez de Paz, sin voto en las deliberaciones salvo el caso de empate.

Para la primera eleccion el padron será levantado por la Gobernacion del Chaco, y en lo sucesivo será formado por la Municipalidad. El último Domingo de Diciembre cada dos años se verificarán las elecciones, pudiendo sér reelectos los miembros cesantes.

Las condiciones de elegibilidad son: un año de residencia, poseer el idioma español, saber leer y escribir y ser mayor de 25 años.

Es muy dificil que una vez adoptadas esas bases democráticas para la formacion de la constitucion del municipio en las colonias, no se generalicen en el resto de la República.

El alumbrado eléctrico

Ha sido un acto de justicia por parte del Gran Consejo de Jurados el acordar el gran premio de una medalla de oro de la Exposicion Continental, al Sr. D. Artheus Genteur, por la demostracion que efectuó de la luz eléctrica en las galerias de la Exposicion.

El Sr. Genteur, ingeniero civil, miembro delegado de la Academia de Paris y de la Sociedad de Estadística Universal, es el representante de la importante casa de Siemens y Ca., cuyo nombre se ha hecho universal por su importancia y los perfeccionamientos que ha introducido en las máquinas y aparatos de luz eléctrica.

Son las lámparas de Siemens que han funcionado en Paris durante diez meses en la Avenida de la Opera y las que siguen empleándose en aquel teatro. No se ha escriturado con esa casa el contrato definitivo para el alumbrado público de la gran Capital de la Francia, por que hasta hoy no se pudo llegar á un acuerdo sobre la duracion que deberia fijarse á ese contrato.

Ahora el señor Genteur ha propuesto en representacion de la casa Siemens, el establecimiento del alumbrado eléctrico en la ciudad de San Nicolás, que no tiene usina de gas, circunstancia que favorece la adopcion del sistema nuevo, no existiendo contratos anteriores del sistema antiguo, que sean susceptibles de detener una resolucion municipal.

Es de desear que en San Nicolás se de el primer paso de poner en práctica el alumbrado público de luz eléctrica; pues su ejemplo ha de ser seguido inmediatamente por los otros pueblos de la Provincia y de la República, y con mas razon por aquellos que se hallan distantes del litoral, en que se vuelve mas cara la produccion del gas con los gastos de trasporte y desperdicios del carbon de piedra.

La cuestion de economia está resuelta en favor de la luz eléctrica, en mas de un 50 p %, en las ciudades de Europa que, sin embargo, obtienen el gas á la mitad y á la cuarta parte de lo que nos cuesta en Buenos Aires.

Ignoramos las condiciones que para San Nicolás pide la empresa de Siemens que representa el señor Genteur, y por lo tanto nos limitamos á esta apreciacion general, reservando de discutirlas cuando sean publicadas.

Pero conocemos las máquinas dínamo eléctricas de la compañia y sabemos que son las que producen la mayor cantidad de electricidad con la fuerza motora proporcionalmente mas reducida, y sabemos que su adopcion está generalizándose en los capitales de Europa donde el sistema de luz Siemens y sus aparatos han sido el objeto de estudios comparativos, escrupulosamente verificados.

—Habiamos escrito lo que antecede, cuando llega á nuestras manos el número de *El Heraldo* de San Nicolás del 30 de este mes de Julio que trata de esta misma cuestion y del cual reproducimos unos párrafos que coinciden con la opinion que hemos emitido.

"En estos últimos tiempos la luz eléctrica ha producido una verdadera revolucion en el alumbrado.

"Las grandes fábricas como la de Krupp, los vastos talleres donde se acumulan materias explosivas, como el de Wolvich; los paseos como algunos de Paris; los teatros ferro-carriles, faros, plazas, etc., han adoptado la luz eléctrica, unos por la ventaja de su intensidad, otros por su fácil aplicacion y los mas por la garantia que ofrece como incombustible y de ninguna esplosion.

"Los sistemas del foco son varios y entre ellos se encuentran los célebres de Siemens, Edisson, Wastton y otros, y las máquinas generatrices, dinamo eléctricas, se han venido perfeccionando sucesivamente hasta dar el sorprendente resultado de que algunas, como la de Siemens, producen mayor intensidad de fluido en menor número de evoluciones que las demás.

"San Nicolás se presta por su posicion topográfica para que con poco costo sean estendidas las redes del hilo conductor del fluido, y recibidas por el vecindario.

"Ochenta ó noventa cuadras pueden ser alumbradas á luz elétrica, y si hoy se emplean tres faroles de gas por cuadra, ó cuatro á kerosen, con la que se proyecta se colocarian tres lámparas, que equivaldrian á treinta faroles de gas ó á noventa á kerosen.

"Juzgue el público el efecto que producirian nuestras calles alumbradas noventa veces mas de lo que están.

"La cuestion de economia es la principal en estos casos, mucho mas cuando se trata de poblaciones pequeñas como esta.

"Si nuestra memoria no nos es infiel, creemos que por trece patacones seria alumbrada una cuadra durante los diez primeros años, y en seguida por seis ó siete.

"La empresa, que invertirá en esta obra ochenta y tantos mil fuertes, colocará dos motores de ciento cincuenta caballos de fuerza, y diez máquinas de mano eléctricas perfeccionadas de Siemens."

Obras nacionales del Riachuelo

Serán entregadas hoy á la Nacion las obras de puerto que la Provincia empezó en el Riachuelo.

El Gobierno nacional que las ha expropiado, entrega al Gobierno de la Provincia la suma de 30,000.000 de pesos moneda corriente como valor aproximado, y un 30 p % á mas, suma que será aplicada á los trabajos de la nueva capital.

La cuenta definitiva de las obras del Riachuelo se formará por Contaduria, siendo probable que poco altere el cálculo aproximativo.

El equivalente de los cincuenta millones de pesos lo recibe el gobierno provincial en titulos de Fondos Públicos nacionales creados por la Ley de 28 de Octubre de 1881, al tipo provisorio del 85 p %, lo que importa una suma de mas de cincuenta y siete millones.

El gobierno de la Provincia no negociará por ahora esos titulos, hasta que el gobierno nacional haya hecho una negociacion de Fondos Públicos, que servirá para determinar el tipo definitivo al cual los recibirá la Provincia.

Observatorio

Para el observatorio de la Escuela Naval, su Director, el señor Beuf, ha recibido los instrumentos astronómicos que el Ministerio de Marina habia encargado á Europa. Han sidos construidos en Paris con la mediacion oficiosa del señor contra-almirante Mouchez, director del primero y principal observatorio de Francia, el de su capital.

Son unos treinta los instrumentos recibidos, son completos y suficientes para todas las observaciones astronómicas y magnificos, entre ellos un gran anteojo meridiano de ocho pulgadas de foco lenticular.

Su costo total primitivo es de un poco mas de treinta mil francos, lo que nos prueba que teniamos razon cuando combatiamos en este diario el crédito solicitado para el establecimiento de un Observatorio magnético en Córdoba, porque nos parecia excesivo y porque las observaciones de esta clase pueden considerarse como un anexo natural de un Observatorio Astronómico.

Cuando se habrá previsto á la instalacion y colocacion de los instrumentos que ha recibido la Escuela Naval, que requieren un gasto de unos dos mil fuertes, se podran verificar todas las observaciones en nuestra capital, especialmente dirigidas en vista de la ciencia náutica.

El reo Medina

Mientras se están formando comisiones y una de ellas en nuestra imprenta de *El Demócrata*, para solicitar conmutacion de pena al reo Medina, nosotros hemos encarado la ejecucion capital que debe cumplirse, bajo otro punto de vista.

Decimos que no se puede ejecutar la condena á muerte en la República, porque en ella no hay verdugo de oficio; porque no hay sinó soldados argentinos que no han aceptado la mision de ser ejecutores de la *alta obra*; porque esa mision es indigna del soldado, é indecorosa para el oficial que tiene que presenciarla y hacer proceder á ella en virtud de las órdenes rigorosas de la disciplina.

Pero aun más: *No hay ley alguna que disponga que las sentencias de muerte deban ser ejecutadas por el ejército.*

Por lo tanto, el Ministro de la Guerra puede observar le nota de su colega del Ministerio de Justicia, sobre el procedimiento por el cual se le invita á proveer á una sentencia á muerte que no emana de Tribunal Militar.

Para cumplir la condena del Tribunal, hay que crear préviamente en la República el oficio del verdugo, que no existe.

Zárate

Tal es el nombre del pueblo que acaba de ser agraciado por el Gobierno Nacional, votándole diez mil y pico de fuertes para la construccion de un muelle.

El Gobierno, al dar este paso, ha hecho un acto de justicia.

El pueblo que, como Zárate, cede generosamente su muelle en bien de la prosperidad de la Nacion, esto es, para plantear en él un arsenal de guerra con perjuicio de su comercio y de sus rentas, era por mas de un principio acreedor á esta distincion.

El puerto de Zárate está anotado entre uno de los mas importantes, y por consiguiente se notaba con marcada necesidad la construccion de su muelle.

Era desesperante que los chacareros del pueblo, no tuvieran por donde cargar sus frutos, viéndose la mayor parte de las veces en la necesidad imperiosa de conducirlos á Campana acreciendo con perjuicio de ellos mismos los fletes que se hacian exhorbitantes á causa de lo pésimo de los caminos.

Es público y notorio que al titulado muelle actual han atracado buques de ultramar de porte de tres mil toneladas á cargar los productos agrícolas con que los chacareros de Zárate concurrian á los mercados extranjeros.

Hoy que los chacareros aumentan, que las cosechas se hacen mas abundantes, es necesario que el pueblo de Zárate se preocupe de la necesidad vital de nombrar una comision de vecinos caracterizados del pueblo para que corra todo lo concerniente á esas construcciones, procediendo con actividad para dejar en el menor tiempo posible construido ese muelle.

Es necesario tambien que se fijen en quienes recaen esos nombramientos, para que sean bien empleadas las sumas de dinero que se les entreguen.

Tenemos especial empeño en ver marchar á Zárate á vanguardia de los pueblos que componen la Provincia de Buenos Aires, viendo flamear en lo alto de sus barrancas pintorescas la bandera del progreso social y material.

Zárate acaba de fundar en estos momentos un importante centro social donde se encuentran alistados todos sus hombres de valer y su juventud ardiente y entusiasta.

Tal es el testimonio mas elocuente que pueden dar los pueblos de su engrandecimiento.

Las instituciones del carácter de la que nos ocupa llevadas á cabo en poblaciones pequeñas tienen siempre un doble fin, esto es, estrechar mas los lazos de la familia como dignificar á sus habitantes.

Zárate que siempre ha concurrido en la esfera de sus fuerzas al engrandecimiento de la patria, merece que el Gobierno de la Provincia, que tanto, se afana por el engrandecimiento y bien estar de la campaña, le tienda su mano protectora, conquistando por ello una vez mas la gratitud de sus hijos.

PARLAMENTOS

CONGRESO

A la hora de costumbre, 2 y 15 p. m., se abrió la sesion con 48 señores Diputados.

—El Sr. Diputado Balza, presentó y fundó un proyecto, declarando á cargo de la Nacion la cantidad entregada á los deudos del coronel D. Isidoro Suarez, para la construccion del sepulcro que guarda sus restos en el Cementerio, el que pasó á la Comision de Hacienda.

—*Despachos de comisiones.* La de Obras Públicas, se ha espedido pidiendo la no aceptacion del proyecto de ley enviado por el P. E., sobre construccion de un edificio para Escuela Normal de Maestros.

La misma comision, en el proyecto del Senado, enviado en segunda revision, sobre apertura de un camino de Cafayate al Ferro-carril Central Norte, y aconseja insista en su primera sancion.

La de Negocios Constitucionales, acordando permiso al Sr. Capdevila para aceptar el consulado de Venezuela en el Paraguay.

La auxiliar de Presupuesto, aoordando la sancion del proyecto del P. E., sobre ensanche y reparacion de la Casa de Gobierno.

La misma, en un crédito del P. E. por 63,405.70 moneda nacional, para reparacion de lineas telegráficas. (A la órden del dia).

En seguida se pasó á discutir un dictámen de la Comision Auxiliar de Presupuesto abriendo un crédito de 35,000 fuertes al Departamento de Relaciones Exteriores.

Se resolvió pasar á sesion secreta para considerar un despacho de la Comision de Presupuesto en un mensaje del P. E.

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bajo la presidencia del señor Luro celebró sesion la Cámara de Diputados.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

—Se acordó licencia para faltar á las sesiones por un mes al señor Diptado Chaves (J. A.)

—Se pasó á la órden del dia y despues de un breve informe del señor Corvalan, se aprobó en general y en particular el proyecto de Centeno, sobre escala del profesorado, cuyo proyecto habia sido despachado por la Comision de Instruccion Pública aconsejando su aprobacion modificando el art. 16 en esta forma.

Art. 16 Modificase especialmente el inciso 3° del articulo 49 de aquella ley, en esta forma: Inciso 3° Los Consejos Escolares de Distrito podrán suspender á los maestros en el ejercicio de sus funciones siempre que lo juzguen conveniente, pudiendo ellos apelar de está resolucion ante el Consejo General, dentro de los treinta dias de notificada la suspension.

—Se suspendió la consideracion de un despacho de la misma Comision en el proyecto del P. E. sobre provision de aguas corrientes, pavimento de las calles y alumbrado en la nueva capital.

Esta medida reconoce por causa hallarse enfermo el miembro informante señor Martinez (L. F.)

Se aprobaron sin observacion, despues de informar el señor Ugalde, varios proyectos abriendo créditos suplementarios.

Se suspendió la consideracion de un despacho de la Comision de Legislacion aboliendo la confesion con cargos.

Esta resolucion reconoce por causa no hallarse presente el miembro informante.

Despues de lo cual se levantó la sesion.

TELEGRAMAS

Montevideo, Julio 31.

A EL DEMÓCRATA

Le repito que el señor don Isaac de Tezanos será llevado al gabinete nacional como Ministro. Esta noticia se la di dias pasados porque la habia tomado de buena fuente. Ahora ya se ha hecho voz general. La sociedad montevideana aplaude el hecho.

—Fué elegido Rector Universidad el doctor José Pedro Ramirez.

—Mañana hace su *debut* en Cibils compañia francesa Cothelin que trabajó en esa. Dará ocho funciones, regresando á Buenos Aires del 15 al 20 de Agosto.

—Empiezan á funcionar las Cámaras. Se trata proyecto Corte de Justicia que será sancionado en ambas.

—La ceremonia en honor de Garibaldi, en Canelones, estuvo espléndida. Asistieron como cuatro mil personas.

En el gran Oriente Uruguayo clausúranse esta noche las ceremonias. Gran pompa.

—Los periodistas católicos asistieron hoy al banquete que se le dió en el Seminario Conciliar al obispo Jeregui.

Cuestion española uruguaya quedará definitivamente arreglada en toda la semaña corriente.

—Entró de Valparaiso el "Ibis".

—Llegó de Europa vapor aleman "Argentino". Sigue para esa.

—Han salido premiados en la loteria jugada hoy los números siguientes: 5285 con pf. 20,000, 4066 1000, 9824 500, 2151 500, 6187 200, 9682 200; con 100 pf. 8255, 6444, 9871, 10,855 6347, 7787, 3363.

—*Rio de la Plata* salo hoy para esa llevando correspondencia del vapor *Lemnos* que llegó de Liverpool.

—Correspondencia que trae el *Ibis* de Valparaiso dice que hay crisis en Chile. General Arteaga falleció repentinamente.

Grevi dió un banquete en Paris á Piérola.

Salomon sigue fusilando en gran escala.

A Miguel Cané se le dió gran banquete en Bogotá.

—Mañana fondeará otro vapor del Pacifico.

Corresponsal.

—

Mendoza Julio 30.

Señor Director General de Correos y Telégrafos Nacionales, Dr. D. Olegario Ojeda.

Llegó Correo de Chile del 16 con 13 dias de viaje. Condillera mal, con dias temporal; mañana sigue viaje correspondencia á esa.

D. Villanueva, Administrador.

Rosario Julio 31.

Inspector General de Telégrafos.

Linea transandina interrumpida en la Paz y Mendoza.

El Jefe.

—

Rosario Julio 31.

Inspector General de Telégrafos.

Linea oeste hasta Gatamarca. Demas bien. Tiempo aqui bueno con viento fuerte y frio hasta Córdoba. En Santa Fé y Colonias id id hasta Bell Ville nublado y ventoso. En Villa Maria buen tiempo. De Córdoba á Santiago nublado. Sigue llovizdando poco en Tucuman, Monteros, Medina y Cocha. En Catamarca buen tiempo. En el norte tiempo nublado.

El Jefe.

BOLETIN NOTICIOSO

Al Director de "El Demócrata"—Con motivo de ser hoy el cumpleaños del Sr. Velazquez, sus amigos le ofrecen un pequeño banquete en la casa del señor Fernandez.

Felicitamos al compañero en el presente y para el futuro.

Otra compañia de zarzuela—Entre el señor Oliva Marti y el representante del señor Ferrari, se ha firmado un contrato de arrendamiento del teatro Colon. Inmediatamente despues que termine sus trabajos la compañia de ópera que funciona en dicho coliseo, la reemplazará otra de zarzuela que debe llegar de un momento á otro. Figuran en esta como primera tiple la señora Celimendi, el barítono Monjardin y el tenor Astort, aquel tan querido y apreciado de nuestro público años atrás.

Esa compañia es muy numerosa, y será auxiliada en sus trabajos por un cuadro de artistas dramáticos, entre los que figura la señora Carbajo.

Se pondran en escena obras de aparato tales como el *Anillo de hierro*, *Jugar con fuego*, *Campanone* y otras del moderno repertorio.

En la próxima semana, empezará á funcionar dicha compañia.

Herido—El individuo José Meniquil, fué herido anteayer en la Plaza Monserrat, de una pedrada en la cabeza, por el menor Miguel Printero, el cual ha sido aprehendido por los agentes de la Seccion 4ª y remitido en detencion al Departamento de Policia.

Atropellado por un tren—Anteayer á las 10 a. m., fué atropellado por un tren del Ferro-Carril del Oeste que salió de la estacion del Parque al Once de Setiembre, un carro que estaba arrimado á unos wagones de la misma via, en la calle Centro América entre Cuyo y Corrientes.

Uno de los caballos fué muerto por el tren y el carro roto en varias partes.

Las pérdidas han sido avaluadas en 2000 pesos moneda corriente.

Pelea y heridas—Anteanoche como á las 9 p. m. en la casa de inquilinato situada en la calle de Callao núm. 650, los individuos Manuel Denis y Angel Paniza; el primero armado de una piedra y el segundo de un martillo, resultando ambos heridos.

La Policia intervino, constituyendo en prision á los combatientes, los que fueron mandados al Hospital.

138 indios—Ayer llegaron á esta ciudad 138 indios del Chaco, de los últimos que tomó el 11 de linea.

Pasearon las calles de la ciudad en tres zorras del tramway de la Boca.

Venian custodiados por 12 soldados.

En la Alegria—Mil quinientas entradas se vendieron el Domingo en el Teatro de la Alegria. Aquello era un hormiguero.

Tanbien anoche atrajo gran concurrencia la representacion de *Los Madgiares* que se repetirá hoy.

Habrá otro lleno.

Tarjetas postales—Hoy deben salir á circulacion las tarjetas postales de 2 y 4 centavos para el servicio urbano, venidas por el último paquete de New York.

"Lasell"—Sale hoy de nuestro puerto para Montevideo, Rio Janeiro, Southampton y Amberes.

La correspondencia se recibe hasta la 1 p. m. en la Administracion Central de Correos.

Robos—El Comisario de la 1ª seccion ha puesto en conocimiento del Gefe de Policia, que anteayer le han efectuado un hurto á don Jacinto Delfino, en la pieza que habita en la fonda situada en la calle de 25 de Mayo y Temple, consistente en un par de botas y un sombrero chambergo negro.

Se ignora quienes sean los autores de este hecho.

Pelea—Ayer á las 4 a. m. se tomaron en pelea en la calle de Talcahuno y Paraguay, armados de cuchillo, los individuos Miguel Solas y Felix Soto, resultando herido el primero de un tajo en la cara.

El herido fué conducido al Hospital, el heridor se remitió al Departamento, ambos en calidad de presos.

La Bolsa—No se han hecho ayer operaciones de venta de oro.

No han habido tampoco operaciones en cédulas hipotecarias de la série A.

Las de la série E se han vendido al contado á 83 1/4 y para 31 de Agosto á 83 1/2.

Las acciones del Banco Nacional se han vendido al contado á 124 1/2, para 31 de Agosto á 125 1/4 y para 31 de Diciembre á 119.

La liquidacion de fin de mes se ha hecho sin dificultad.

Hé aquí las transaciones efectuadas ayer en la Bolsa.

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Al contado E	124.400	83 1|4
Agosto 31	108,000	83 1|2

COMPAÑIA DE GAS PRIMITIVO

Al contado 25 acciones á 1500 ps. m|c.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Al contado	4000 acciones	124 1|2
Id		124 1|2
Agosto 31	5400	125 1|4
Id		125 1|4
Diciembre 31	200	119 _

PRECIOS DE LIQUIDACION

Cédulas Série A...........	101
Idem série E..............	83
Acciones del Banco Nacional	124

VENCIMIENTOS

Metálico.......................... psf.	13500
Cédulas Aipotecarias A........	1000
Cédulos Hipotecarias E.......	1.466050
Acciones del Banco Nacional..	108270

Otro hurto—Le ha sido efectuado á D. Vicente Arioto, dueño del hotel *La Perla* situado en la calle de Piedad 12 y 14 consistente en ropas y dinero por valor de 350 ps. m|c.

El hecho tuvo lugar anteayer en circunstancias que el damnificado habia dejado sola la pieza que ocupa.

Los autores aun no han sido aprehendidos.

—Ayer de 12 á 1 a. m. fué victima de una estafa por dos individuos desconocidos, don Pedro Bosordot en la suma de 350 pesos m|c. y un poncho imitacion vicuña.

En la Policia se han tomado las medidas del caso á fin de descubrir á los estafadores.

—El sargento primero Daniel Sander al servicio de la seccion primera de Policia, tomó preso ayer al individuo Luis Montes, autor de un robo hecho á doña Rosalía N., domiciliada en la calle de Corrientes número 520, el 28 del actual.

A Montes se le secuestró la suma de 4690 pesos m|c. y otros objetos comprados con el dinero robado.

Loteria del Uruguay—El prémio mayor de pfts. 8000 de la loteria del Uruguay jugada el 28 de Julio, fué cobrado por los siguientes:

1|5 Pedro Vigneau, peon del corralon de fierro de D. Pedro Goyheneix, Buen Orden 358.

1|5 Pedro Burgos, Cerrito 396.

1|5 Anglolino Pietro, dueño del café y posada D'Asti, Libertad 377.

1|5 Victorio Leheza, peon repartidor de la jaboneria de Juan Bautista Palaá, Victoria 440.

1|5 José Monti y Luis Gaiyani, dueños de la fonda Liga Lombarda, Corrientes 666.

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

(Número 34)

29a. Sesion ordinaria del 24 de Julio de 1882

Presidencia del doctor Ugalde

PUBLICACION OFICIAL

sin correccion por parte de los señores Diputados

(Conclusion)

Sr. Goyena—Aunque habia manifestado el deseo de tomar parte en este debate, no pensaba hacer uso de la palabra; pero ya que el señor Ministro tan benévolamente me la cede, haré uso de ella.

Voy á ser muy breve, Sr. Presidente, porque me parece que la Cámara está ya fatigada. Por otra parte casi todos los argumentos que pueden hacerse en favor del dictámen de la mayoria de la Comision de Legislacion que aconseja el rechazo del proyecto, han sido manifestados á la Cámra por algunos de mis honorables colégas.

He escuchado con mucha atencion las razones que el señor Ministro de Gobierno ha dado en apoyo del proyecto que tenemos á nuestra consideracion y debo declarar que ellas, lejos de hacer vacilar la opinion adversa que tengo sobre ese proyecto desde que lo estudié con alguna detencion, la han confirmado.

Este proyecto, Sr. Presidente, es inconstitucional bajo diversos aspectos. Es inconstitucional porque envuelve un ataque al derecho de propiedad, garantido terminantemente por la constitucion, al derecho de propiedad, tan sagrado como el derecho de la libertad, porque no es sino una consecuencia de él.

La distincion entre precio é indemnizacion que ha hecho el señor Ministro de Gobierno y en la cual ha basado toda su argumentacion en favor del proyecto del P. E., es una distincion que puede seducir á primera vista, pero que en realidad carece de importancia y nada significa en esta cuestion.

Las cosas tienen su precio en virtud de la oferta y de la demanda. No es de otra manera que el precio de las cosas se establece. Solo por circunstancias especiales el precio no puede fijarse de esta manera; hay que recurrir á otros procedimientos; pero el menos propio para determinar el precio de las cosas, es dejar en poder del que quiere adquirirlas, la facultad de determinarlo.

Puede decirse entonces que el precio no existe en realidad, y esto es lo que resulta del proyecto del P. E. Entraña además una monstruosa injusticia (creo que puedo aplicar este calificativo cuando considero lo que esto significa) porque decir no he de pagar sinó hasta tanto, es lo mismo que apoderarse de la cosa, pues importa dejar el precio á merced del que quiere apoderarse de ella, dando en pago lo que estime conveniente.

Bajo este aspecto el proyecto del Poder Ejecutivo envuelve un ataque al derecho de propiedad, porque el propietario es dueño de la cosa, dueño del precio de la cosa, de todo lo que ella representa, y si cediendo á una exijencia de los intereses de la sociedad, si cediendo á una necesidad de órden público, puede desposeérsele de su propiedad, débese por lo menos, para que no haya ataque al derecho de propiedad, dársela por la cosa de la cual se le despoja, lo que ella vale, su precio.

La Constitucion en uno de sus artículos establece que no hay ley ni decreto ni acto alguno de los poderes públicos que pueda tener efecto cuando él importe alguna restriccion que no está determinada por la constitucion espresamente con relacion á los derechos y garantias que ella establece.

Esta ley, pues, que es un ataque al derecho de propiedad, seria una ley inconstitucional, una ley que no podria tener aplicacion.

Pero, prescindiendo de esto, aceptando la diferencia que se establece entre el precio y la indemnizacion, creo que el proyecto es injusto y es inútil.

Es injusto, porque como lo ha hecho notar el señor Diputado Fonrouge, el precio que se haya establecido para el pago de la Contribucion Directa, y que puede invocarse como verdad respecto de la persona que lo aceptó, puede no ser el precio verdadero respecto del poseedor actual de la cosa en el momento de la espropiacion.

Así, por ejemplo, verificada la avaluacion de una propiedad, para el pago de la Contribucion Directa, puede que se haya vendido por una cantidad doble y si no hubiera de pagarse sinó como máximum del precio de esta cosa, el determinado por la Contribucion Directa y un cincuenta por ciento mas, se habria despojado de un veinticinco por ciento al poseedor actual.

Es inútil el proyecto, porque nada importa establecer un límite para la fijacion del precio si se deja amplia libertad para determinar la indemnizacion á que el espropiador tenga derecho.

El jury encargado de determinar la indemnizacion, aun aceptando como verdadera el precio que se determinara por el proyecto de ley que tenemos en discusion, podria aumentar de tal menera el quantum de la indemnizacion, que resultára completamente inoficiosa, completamente inútil la determinacion hecha relativamente al precio. Esto por lo que respecta al proyecto en si mismo.

En cuanto á las consideraciones que se desprenden de la circunstancia especial en que el proyecto ha sido presentado por el Poder Ejecutivo, y aun á las mismas declaraciones hechas por el señor Ministro de Gobierno, me parece que no necesitaria esforzarme mucho para demostrar que el proyecto es inconstitucional y que nada adelantamos con su sancion, puesto que tratándose de aplicar esta ley, en el caso de que ella fuera sancionada, todos los individuos á que hubiera de aplicarse tendrian abierto espedito su recurso para defenderse de esa aplicacion. Es, por consiguiente, ilusoria la ley.

Esta es una ley est post facto, como lo ha dicho perfectamente el señor Diputado Fonrouge, una ley que, segun nos lo ha dicho el mismo señor Ministro de Gobierno, no tiene otro objeto que precaver al estado de los abusos, de los fraudes que contra él se intenten con motivo de la espropiacion de tierras.

Tanto en la constitucion de la provincia, como en la constitucion nacional, está claramente establecido que no podrán dictarse leyes est post facto, es decir, leyes que importen sentencia, leyes que alteren derechos adquiridos, leyes que alteren las obligaciones que nacen de los contratos.

Resulta, pues, que este proyecto es inconstitucional, porque importa un ataque al derecho de propiedad; que es inconstitucional porque tiene un efecto retroactivo, y que es inútil, porque, dejándose amplia libertad para la determinacion de la indemnizacion, nada significa el que en la ley se determine el máximum del precio de las propiedades.

Por estas razones he de votar por el despacho de la comision en mayoria.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Sr. Ramos Mexia—¿Me permite un momento?

¿Tendria inconveniente en quedar el señor Ministro con la palabra para la sesion próxima?

Sr. Ministro de Gobierno—No voy á decir mas que dos palabras.

Lo único nuevo que se ha agregado al debate es la última parte del discurso del señor Diputado Goyena que se refiere á la ley que se ha de aplicar á los casos ya ocurridos.

No creo que la Honorable Legislatura creerá que esta ley se va á aplicar á ningun caso de espropiacion ya mandada hacer. La mente del Poder Ejecutivo es solo aplicarla á las espropiaciones que declarará la Honorable Legislatura en lo futuro.

Viene, pues, al suelo el argumento que se ha hecho.

Sr. Centeno—Sr. Presidente: como juzgo que la mayor parte de los Sres. Diputados han hecho ya uso de la palabra y emitido sus opiniones sobre la ley en discusion, voy á permitirme á mi vez fundar mi voto en dos palabras, porque creo que despues de esto poco ó nada van á agregar los señores Diputados y quedaremos espeditos para terminar definitivamente este asunto. De este modo, señor Presidente, llegaremos al resultado de podernos acupar de otros asuntos de tanto ó quizá mas grave interés que el que la actualidad se discute, y que están suspedidos con motivo de esta larga discusion.

Empiezo, señor Presidente, como un señor Diputado que anteriormente hablaba, diciendo que apesar de los esfuerzos estensos y minuciosos hechos por el señor miembro informante de la mayoria, por el señor Diputado Fonrouge y otros señores Diputados que han objetado el proyecto del Ejecutivo, no han podido hacer impresion en mi espíritu para decidirme á creer que no existe una bondad absoluta iniciada por el P. E., sino que, por el contrario creo que ese proyecto viene á remediar un mal, á traer un beneficio positivo para la provincia, que está sostenida en su administracion por la renta pública, que se forma de todas esas contribuciones.

Creo tambien que el derecho de propiedad, santo y legítimo, que cada habitante de la Provincia goza, no se vé en manera alguna atacado por este proyecto, que en realidad no hace mas que consignar las provisiones que un Estado debe tener para evitar que su propiedad sea defraudada y que sus rentas disminuyan sin objeto de ninguna especie.

Digo, señor Presidente, que tratándose del derecho de propiedad, la misma Constitucion autoriza para expropiar; la establecen la Constitucion Nacional, la Constitucion de la Provincia y el Mismo Código Civil, que fija los límites del dominio.

En el Código Civil se establece este principio: «se autoriza la espropiacion prévia tasacion y una justa indemnizacion.»

Señor Presidente; se califica de inconstitucional el proceder de la Legislatura, y sin embargo debe recordarse que la Constitucion Nacional, segun la cual se regulan todas las Constituciones de Provincia, establece la espropiacion como un derecho atributivo de los estados, y el Código Civil, en el título «de las restricciones y límites del dominio» establece tambien que debe hacerse la espropiacion, en regla general, dejando á los estados la facultad de establecer la reglamentacion.

Así, por ejemplo, esa parte del Código dice: «La espropiacion por causa de utilidad pública se hará prévia tasacion y á justa indemnizacion.»

Sr. Salterain—No dice *tasacion*.

Sr. Centeno—Sostengo que dice *tasacion*.

Por consiguiente, ¿porqué razon se tacha de inconstitusional este proyecto que solo se ocupa de reglamentar la forma de la espropiacion en términos generales?

La Constitucion autoriza la espropiacion, pero no reglamenta la forma del procedimiento. Luego, si no la reglamenta en el Código Civil tampoco, desde que solo establece reglas generales, quiere decir que se deja á los estados la facultad de establecer esas disposiciones generales que se deben observar en el procedimiento.

Sujetándonos estrictamente á lo que dice la Constitucion, indudablemente no procedemos inconstitucionalmente.

Esto en cuanto al argumento de inconstitucionalidad, que, como se vé, es completamente inexacto.

No se procede contra la constitucion cuando se obedece á las prescripciones, y por consiguiente no se ataca el derecho de propiedad de que se muestran tan celosos los señores que atacan el proyecto, porque nosotros no hacemos sinó usar de un derecho perfecto que nos confiere la misma Constitucion.

Si la Constitucion, al consagrar el derecho de propiedad hubiera hecho la reglamentacion de la forma en que los estados deberian proceder para espropiar, indudablemente no tendriamos nosotros mision ninguna en ese sentido, y solo tendriamos que aplicar las cláusulas de esa reglamentacion.

Pero, desde que solo establece la disposicion general de que los estados pueden espropiar, tenemos derecho de reglamentar esa disposicion.

Declaro, pues, que he de votar por el rechazo del dictámen de la Comision en mayoria, aceptando la mocion que se hizo anteriormente por el señor Ministro, para lo cual está perfectamente habilitado, porque, si tiene derecho de presentar proyectos de ley, tiene tambien derecho de hacer mociones—aceptando la indicacion del señor Ministro, para que este proyecto, una vez que nos libremos del peligro de que, rechazado el proyecto en general, ya no se pueda tratar en las sesiones de este año; para que vuelva de nuevo á la comision, con el objeto de que consulte todas las opiniones emitidas y presente un informe mas estenso, si se quieren hacer las aclaraciones que desean los señores Diputados.

Observaré, señor Presidente, que si nosotros aceptamos el dictámen de la comision en mayoria, no podriamos volver á tratar en el presente año el proyecto del P. E. Sobre esto ya se ha hecho indicacion al respecto.

De manera que si es necesario dictar una ley que impida que la renta pública sea defraudada, lo que corresponde es rechazar el proyecto de la mayoria de la comision y, en un nuevo despacho, tratar de conciliar las ideas que se han emitido.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comision aconsejando el rechazo del proyecto del P. E.

(Se vota y resulta negativa)

Sr. Ministro de Gobierno—Ahora es la oportunidad de que la Cámara considere la mocion que tuve el honor de hacer al empezar el debate: que vuelvan todos los proyectos á la comision de Legislacion, agregándole la de Negocios Constitucionales.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Ministro, está en discusion.

Sr. Pellegrini—Como miembro de la Comision que va á dictaminar nuevamente en este asunto, quisiera que se me dijera qué influencia puede tener sobre la Comision la votacion que acaba de recaer en el proyecto, si debe sugetarse á ella, no rechazar el proyecto, ó si puede presentar nuevamente su dictámen rechazándolo.

Sr. Ramos Mexia—La Comision despachará como lo crea conveniente.

Sr. Pellegrini—Como es nuevo procedimiento el que se ha observado, deseo saber si no se nos dirá que hemos contrariado la voluntad de la Cámara en caso de que presentemos un despacho rechaza o *in limine* el proyecto.

Sr. *Ramos Mexia*—Pido que se vote.

Sr. Presidente—Se va votar la mocion del señor Minstro, para que pasen el proyecto del P. E. y los dos proyectos presentados, á las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales reunidas.

Se vota y resulta afirmativa, levantándose en seguida la sesion. Eran las 6 y 15 p. m.

(Número 35)

30a. Sesion ordinaria del 26 de Julio de 1882

Presidencia del doctor Luro

SUMARIO

PRESTA JURAMENTO Y SE INCORPORA Á LA CÁMARA EL SEÑOR PACHECO, DIPUTADO ELECTO POR LA 2ª SECCION—ASUNTOS ENTRADOS—SE PASA Á LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES UNA CONSULTA DEL DIPUTADO CENTENO SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIERA SEGUIR CON MOTIVO DE UNA CITACION QUE LE HA DIRIJIDO EL JUEZ CORRECCIONAL DE LA CAPITAL—SE CONSIDERA Y APRUEBA UN DESPACHO DE LA COMISION DE LEGISLACION SOBRE LA CONSULTA DE LA SUPREMA CÓRTE, RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE DEBE COBRAR LA OFICINA DE INHIBICIONES—SE SUSPENDE LA DISCUSION DEL DESPACHO DE LA MISMA COMISION EN LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES PRIEU Y THEULÉ SE APRUEBA UN DICTAMEN DE LA AUXILIAR DE LA DE LEGISLACION ACONSEJANDO EL RECHAZO DEL PROYECTO SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES HIPOTECARIAS—SE APRUEBA CON MODIFICACIONES OTRO DESPACHO DE LA MISMA, MANDANDO AL ARCHIVO TRES ASUNTOS DE SU CARTERA.

Presidente
Andrade
Almeyra
Aristegui
Bianco
Calderon
Centeno
Chaves (B.)
Corvalan
De la Fuente Ruiz
Diaz
Drago
Fonrouge
Goyena
Hulbach
Icaza
Jorge
Lopez (J. F.)
Madero
Mendez (A. M.)
Mendez (T.)
Murphy
Naon
Oteiza
Peralta Uriarte
Risso Patron
Romero
Salterain
Schnyder
Viale
Victorica

En Buenos Aires, á los veintiseis dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados al márgen inscriptos, dijo el —

Sr. *Presidente*—Está abierta la trigésima sesion ordinaria con asistencia de treinta y un señores Diputados.

Se hallan ausentes: con aviso, Canard, Casal, Chaves (José Andrés), Eastman, Martinez (Ladislao F. y (Torcuato Alfredo) Mendez (Miguel), Pellegrini, Ramos Mexia, Rodriguez, Socas y Ugalde, sin aviso, Sanchez y Viñales; con licencia, Chaves Lopez, Martinez (D. Gabriel) y Zubiria.

Se va á leer el acta de la sesion anterior.

Leida y aprobada el acta, dijo el—

Sr. Presidente—Se encuentra en antesalas el Sr. Pacheco, Diputado electo por la 2ª Seccion; se le invitará á prestar juramento.

Presta juramento y se incorpora á la Cámara el Diputado electo y en seguida se dá cuenta de los asuntos entrados.

El Senado comunica el rechazo de un proyecto autorizando al P. E. á suscribirse á 300 ejemplares de los anales de la Sociedad Rural.

Al archivo.

Sr. Presidente—Se vá á entrar á la órden del dia.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á permitirme solicitar se dé lectura de este documento y de esta citacion que he recibido, para dar en seguida esplicaciones á la Cámara.

He recibido una citacion de un Juzgado Correccional de esta Capital. Esa viene fundada en antecedentes y hechos que estan espresados en el pliego que acabo de poner en manos del señor Secretario.

Deseo, primero, que la Cámara se imponga, con la lectura de ese documento, de los antecedentes que han justificado mi conducta en esta emergencia, para, enseguida, dar las esplicaciones necesarias; pero, ante todo, seria conveniente que la Cámara se impusiera de los términos que, á mi juicio, no son completamente correctos y cortéses, como corresponde al alto Ministerio de Justicia.

Se lee.

Buenos Aires, Julio 24 de 1882.

Al Sr. Dr. D. Dámaso Centeno, Diputado á la Legislatura de la Provincia.

Adjunto á Vd. copia de la resolucion dictada por este Juzgado y que por un olvido no se incluyó en la citacion que se dirijió á Vd. por intermedio de la Policia.

Dios guarde á Vd.

Pastor S. Obligado—Bomé. Martin, Secretario.

Buenos Aires, Julio 21 de 1882.

Resultando indicios bastantes en autos para proseguir la causa por duelo, promovida por el señor Agente Fiscal contra el Dr. D. Dámaso Centeno:

Que no solo ha rehusado venir al llamado del Juez, sino que se ha negado hasta firmar la citacion que se le ha hecho;

Que la escepcion que interpone, haciendo decir que es Diputado, sin indicar de donde (y no siéndolo de esta jurisdiccion) y que el juzgado tiene obligacion de constituirse en su domicilio, el que tampoco indica, lo que á mas de ser una irrespetuosidad, no es justificada, porque no hay ley alguna Nacional ni aun de procedimiento en la que autorice á un Diputado de Jujuy, ó de otra provincia, á no concurrir ante los juzgados de la Nacion, cuando se investiga un delito cometido dentro de la jurisdiccion de esta:

Que la inmunidad con que aparece querer escepcionarse el Dr. Centeno al hacer saber al juzgado que es Diputado sin designar de que Legislatura para ocurrir á ella por desaforo, si el caso llegase, no alcanza al territorio federalizado;

Que aunque la ley de procedimientos civil y comercial (no en lo correccional) tratándose de testigos, prescribe que, para las declaraciones de tales, debe pasárseles á los Diputados un oficio con tal objeto, y no ir el juzgado en busca del Diputado, como pretende el Dr. Centeno, aquí, pues, se trata de una causa correccional, y se lo cita á declarar *su causa propia*:

Que á mas de no haber ley alguna en que se funde la innovacion que pretende la contraria ha sido la práctica constante establecida en los tribunales de la Nacion como lo comprueba hasta el último caso ocurrido, en que los Sres. Doctores Del Valle y Pellegrini, á pesar de su alta dignidad de Senadores de la Nacion, (no de una Provincia) no se creyeron facultados para no concurrir ante este Juzgado, á declarar su causa propia:

En vista de estas consideraciones, y habiendo hecho saber el Dr. Centeno que es actualmente Diputado, citesele por oficio, para que ocurra á la primera audiencia, á declarar en causa propia.

Pastor S. Obligado.—Ante mí *Bartolomé Martin.*

Sr. Centeno—Continúo, señor Presidente.

Como se vé, independientemente del lenguaje poco correcto con que están espresados esos fundamentos, existe de por medio algo que yo hé conceptuado como un ataque á las inmunidades de que estoy rodeado, no ya por mis calidades personales, sinó como miembro de este Parlamento.

Yo no podia ni he creido poder hacer abandono de estas inmunidades, puesto que, repito, ellas no me pertenecen; pertenecen al cuerpo del cual formo parte.

Por eso he querido venir á la Cámara para consultar cual debe ser mi conducta en lo sucesivo, estableciendo al mismo tiempo los fundamentos que han decidido mi actitud de negarme á concurrir á la citacion de un Juzgado que no creo competente para citarme, puesto que la citacion importa un acto de persecucion.

Esto, independientemente de las prácticas que se han seguido en este parlamento, está perfectamente establecido y deslindado de acuerdo con las prácticas de tribunales estranjeros; y es á esas prácticas y á esas doctrinas á las cuales he debido sujetarme anteriormente, porque creia que el Juzgado en cuestion no insistiria en este asunto despues de haberle mandado decir que no lo creía competente para citarme; que si encontraba bases y fundamentos suficientes como para pedir mi desafuero, que podia solicitarlo, y que, entre tanto, lo único que podria hacer era recabar directamente de oficio, informes, como corresponde pedirlos á cualquier Diputado que está rodeado de las inmunidades que á nosotros nos corresponden.

No seria el caso, en la actualidad, de discutir un punto que ya ha sido resuelto por esta misma Cámara, cual es: si los fueros de un Diputado de provincia se estienden á todo el territorio nacional.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, esta propia Cámara, le ha resuelto en un caso anterior respecto á un Diputado que era allegado á mi por vinculos de parentesco; y resolvió en el caso en que se pretendia tomarlo en prision en Santa Fé, per causas politicas, que los fueros de un Diputado de la Provincia de Buenos Aires alcanzaban á todo el territorio de la Nacion y que en cualquier punto que se encontrara un Diputado, de Buenos Aires, debiera ser respetado y para ser encausado debiera primero solicitarse la aquiescencia de la Cámara á que pertenecia.

En este sentido yo he creido que no debia concurrir á esta citacion, por los antecedentes que he indicado.

Además de esta circunstancia y aun cuando el Juez traiga como fundamento de esta citacion, que los fueros de un Diputado provincial no alcanzan al territorio de la nacion, podriamos citar el hecho de la ley nacional bajo el imperio de la cual nosotros residimos.

La ley de Noviembre de 1880, que establecia la capitalizacion de Buenos Aires, establecia tambien que las autoridades de la Provincia residirian en Buenos Aires, y que mientras residiéramos en Buenos Aires, estaríamos rodeados de todas las garantias necesarias para poder funcionar.

En consecuencia no se comprende como podriamos nosotros funcionar, si, cuando se quisiera, un Juez cualquiera pudiera citarnos y ponernos en prision.

Indudablemente, esta no es la mente de la Contitucion Nacional que habla de inmunidades de miembros de un Parlamento, que habla de todos los miembros de parlamentos provinciales, sin establecer límite ni rádio dentro del cual deban concluir esas inmunidades.

En mi opinion, conforme á lo resuelto por la Cámara de Diputados de Buenos Aires en el caso que cité, era que los fueros de un Diputado de provincia alcanzan á todo el territorio de la Nacion, y, en ese sentido, deben ser perfectamente respetados.

Nosotros somos poderes cooperantes en el sentido de la legislacion del pais, y, en consecuencia tenemos necesidad de vivir libres de toda traba y coaccion, mientras no se altere la jurisprudencia ya establecida, por los medios legales que corresponde.

El caso práctico á que se refiere el señor Juez, de los señores Pellegrini y Del Valle, no importa ni hace jurisprudencia de ninguna naturaleza, puesto que si esos señores hicieron abandono de las inmunidades que les corresponden como miembros del Congreso, no hay razon para que yo siga ese ejemplo; y, al contrario, hubiera creido atentar contra las inmunidades de que debe estar rodeada esta Cámara, que, como digo, á ella le pertenecen y no á mi.

Ademas, no es la jurisprudencia constante, como dice el auto del Juez. Al contrario, la jurisprudencia constante ha sido que cuando se necesitan datos de cualquier naturaleza que sea, en los cuales tenga que intervenir un Diputado provincial, se dirija el juez de oficio para recabar esos informes.

Puedo recordar al efecto, el caso de los Diputados Delcorro y Marcos Paz, que habiendo intervenido en un incidente análogo al que se refiere el señor Juez y del cual nada consta, vino á esta Cámara un pedido de informes; y los dos señores Diputados á que me he referido se espidieron informando al Juez respecto al hecho que se mencionaba.

Y de esta misma naturaleza hay muchos otros casos, en los cuales los Diputados de la Provincia han sido respetados en sus inmunidades. La citacion importa un acto de persecucion, y mientras la Cámara no dé su consentimiento, el Juez no puede ejercitar ese acto, de manera pues, que el Juez debe pedir autorizacion á la Cámara para hacer comparecer al Diputado que crea en connivencia con un delito, y mientras no suceda eso, yo he creido que no debia presentarme á ese juzgado, porque los antecedentes de esta misma Cámara, me autorizan á proceder así.

Hace pocos dias que ha ocurrido un caso análogo en los tribunales estranjeros, que he tenido oportunidad de citar en el diario que dirijo, en el cual se establecia de una manera evidente, que la citacion importa un acto de persecucion hácia el Diputado, y en el que la Corte de Assises, declara nulo el procedimiento, por el solo hecho de haber sido citado un Diputado sin el consentimiento de la Cámara.

Y voy á citar la sentencia para que se vea hasta que punto se ha acordado esta facultad á la Cámara y para justificar al mismo tiempo mi proceder, al no concurrir á esa citacion como cualquier individuo del pueblo. Dice así:

"El 13 de Junio [la cosa no puede ser mas fresca] la Corte de Assises del Sena debia juzgar el proceso por difamacion, intentado por M. Drouhet, gobernador de los establecimientos franceses de la India, contra el señor Pedro Alype, *diputado* y los gerentes de los periódicos *Journal d'outremer* y *Petit Marseillais*.

"Mr. Gittineau se presentó por el señor Alype y Mr. Allou por el acusador.

"Abierta la audiencia, y antes del sorteo del jurado, Mr. Gattineau estableció conclusiones ntendentes á demostrar que debia ser *declarado nulo* el procedimiento seguido contra el señor Alype

"El señor Pedro Alype es, en efecto, diputado. Hubiera sido, pues, indispensable para que pudiese ser juzgado, que la Cámara hubiera autorizado la persecucion. La Cámara, es verdad, ha recibido una peticion del señor Drouhet para que acordase la autorizacion; pero la Comision nombrada para examinar esa peticion, no ha espedido aun su dictámen.

«Mr. Allou alegó oponiéndose á la declaratoria de nulidad, que el derecho de citacion directa contra un Diputado seria ilusorio si préviamente estuviese subordinado á la autorizacion de la Cámara de Diputados.

«Mr. Galineau, respondió que el art. 14 de la ley de 1875 prohibe toda persecucion sin autorizacion, contra un Diputado durante el curso de la sesion, y que *la citacion era un acto de persecucion.*

«El señor Abogado general se adhirió á la peticion de nulidad.

«Segun éste funcionario, el art. 14 de la Constitucion del 25 de Febrero de 1875, basta para concluir con todo debate; ese artículo prescribe una autorizacion de la Cámara *antes* de perseguir á un Diputado ó Senador y como la citacion es un acto de persecucion, en el actual, *esta citacion es radicalmete nula.*

«La Corte despues de una larga deliberacion, espidió la resolucion, siguiente:

«La Corte:

«Estatuyendo sobre las conclusiones planteadas en la audiencia de este dia, de una parte, á nombre de Drouhet, querellante, y de otra á nombre del señor Pedro Alype.

«En lo que respecta á nulidad del procedimiento, considerando que segun los términos del artículo 15 de la Constitucion de 16 Julio de 1875, ningun miembro de una ú otra Cámara y durante el curso de la sesion, puede ser perseguido en materia criminal ó correccional, sino con la autorizacion de la Cámara de que forme parte; que en el momento en que la citacion fué notificada á Pedro Alype, á peticion de Drouhet, la Cámara de Diputados de la que aquel forma parte, no habia autorizado la persecucion contra ese Diputado y que una citacion para ante la Corte, es un acto de persecucion, y que, en consecuencia, ha lugar para pronunciar la nulidad del procedimiento seguido contra el dicho Alype.

«Por estos motivos:

«Declaro nulo ese procedimiento y condeno desde ya á Drouhet en los gastos causados á Alype hasta este dia."

Como se vé, señor Presidente la práctica y la jurisprudencia de los Tribunales franceses, demuestra que la citacion es un acto de persecucion, que no puede tener lugar hasta tanto la Cámara autorice al Juez.

En consecuencia, señor Presidente, despues de haber puesto á la Cámara al corriente de lo que pasa en este momento, solicito de ella me indique la manera como he de proceder, porque hasta este momento he creido que bastaba mi caracter de miembro de este parlamento que me rodeaba de inmunidades que pertenecen á la Cámara, para que no se siguiera este proceso, que considero nulo por las razones que he manifestado. Pero como por mi silencio podrá creerso autorizado el Juez para proseguir el proceso, vengo á solicitar de la Cámara que me indique como debo proceder en esta emergencia.

Sr Salterain—Me parece mas conveniente que la consulta hecha por el señor Diputado Centeno, pase al estudio de la Comision de Negocios Constitucionales, á fin de que esta se espida para la próxima sesion, atenta la urgencia del caso, y hago mocion en este sentido.

Ademas, creo conveniente que se autorice al señor Presidente, para que dirija una nota al Juez Correccional, dando cuenta de esta resolucion á fin de que suspenda todo procedimiento.

Apoyado.

Sr. *Victorica*—Creo que la consulta que hace el señor Diputado Centeno, deberia presentarla por escrito para que pudiera pasar á Comision.

Sr. Centeno—Con la entrega de los documentos en manos de la Comision que va á dictaminar sobre este punto, me parece que seria bastante. Ella, en presencia de la citacion de que he sido objeto, podrá espedirse diciendo si estoy obligado á concurrir. Y con este motivo aprovecho esta oportunidad, para decir que me parece suficiente con que la Comision se espidiera sin dar cuenta al juez de esta emergencia. Las sesiones se publican, y ya se sabe cual es la regla de proceder que hemos adoptado. Y digo esto, porque creo que no tenemos que dar cuenta á nadie de lo que hacemos, desde que estamos dentro de nuestras facultades y no es un juez correccional que va á imponernos las reglas de procedimientos.

Así es que yo aceptó la indicacion del señor Diputado Salterain, permitiéndome indicarle que seria conveniente suprimir la segunda parte, que se refiere á dar cuenta al Juez de los actos de la Cámara.

Sr. Salterain — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Entonces, se votará únicamente si se destina á la Comision de Negocios Constitucionales la consulta hecha por el señor Diputado Centeno.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Centeno—Pido la palabra simplemente para indicar, que perteneciendo á la Comision de Negocios Constitucionales, y tratándose de causa propia, no me corresponde intervenir en este asunto.

Así es que rogaria al señor Presidente, que se sirviera integrarla para el caso actual con cualquier otro señor Diputado.

Sr. Presidente—Hay cuatro miembros en la comision de Negocios Constitucionales, y se puede pedir que se nombre un quinto; pero la comision está habilitada para despachar ese asunto.

Sr. Fonrouge—No hay inconveniente para que se nombre otro miembro de la Comision.

Sr. Presidente—Si los señores de la Comision lo desean, así se hará, y al efecto rogaria á los miembros de la comision que manifestáran su opinion á este respecto.

Habiéndose manifestado conformes todos los miembros de la Comision, con el nombramiento de otro miembro en reemplazo del doctor Centeno dijo el:

Sr. *Presidente*—Se integrará la Comision con el señor Diputado Salterain, recomendando á la Comision que despache para la sesion próxima.

Se vá á pasar á la órden del dia.

Se hace leyéndose el siguiente despacho:

Julio 15 de 1882.

Á la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Legislacion se ha ocupado del proyecto de Decreto enviado en revision por el H. Senado, con motivo de la consulta hecha por la Suprema Corte de Justicia respecto de los derechos que la Oficina de propiedades, embargos é inhibiciones debe cobrar por los certificados que espida sobre libertad de inmuebles ú otras constancias de los registros á su cargo; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sancion.

Dios guarde á V. H.

Emilio Viale—Angel M. Mendez —E. A. de Salterain—Torcuato B. Zubiria.

SANCION DEL HONORABLE SENADO

« Comuníquese al P. E. que fuera de
« los casos á que espresamente se re-
« fieren los art. 4° y 5° de la Ley de
« 4 de Noviembre de 1881, debe apli-
« carse por la Oficina de Propiedades
« y Embargos, el arancel establecido
« por ley 10 de Marzo de 1880. »

El Vice Presidente 1.o—Senado de Buenos Aires, Junio 12 1882.

Al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Por resolucion del Senado, tengo el honor de adjuntar al señor Presidente, un mensage de la Suprema Córte de Justicia, relativo á los derechos que la Oficina de Propiedades, Embargos, é Inhibiciones debe cobrar por los certificados que espida sobre libertad de inmuebles ú otras constancias de los registros á su cargo.

El proyecto á que se refiere este mensage fué sancionado por el Senado y pasado en revision á esa H. Cámara.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion.

NICOLAS ACHAVAL.
Luis G. Pinto.
Secretario.

Buenos Aires, Junio 7 1882.

Al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de trascribir al señor Presidente el decreto sancionado por el Senado en sesion de ayer, con motivo de la consulta elevada al P. E. por la Córte de Justicia, relativa á los derechos que la Oficina de Propiedades, Embargos é Inhibiciones debe cobrar por los certificados que espida sobre libertad de inmuebles ú otras constancias de los registros á su cargo.

"Comuníquese al P. E. que fuera de "los casos á que espresamente se refie-"ren los arts. 4.o y 5.o de la Ley de 4 "de Noviembre de 1881, debe aplicarse "por la Oficina de Propiedades y Em-"bargos, el arancel establecido por Ley "de 10 de Marzo de 1880."

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion.

NICOLAS ACHAVAL.
Luis G. Pinto.
Secretario

El Vice Presidente 1.o—Senado de Buenos Aires, Marzo 29 de 1882.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La ley de 6 de Junio de 1879 dispuso en su art. 12 que el P. E. propondria á la Legislatura la dotacion de empleados de las oficinas á que ella se refiere, y su sueldo respectivo, así como el arancel para el cobro de los derechos correspondientes.

La ley posterior de 4 de Noviembre de 1881 se limitó en sus disposiciones á organizar el personal y sueldo de esa reparticion, sin ocuparse del arancel al que el art. 12 citado se referia.

En vista de esto y con motivo de una consulta hecha por el Gerente del Departamento del Centro, sobre cobros de derechos por certificaciones de libertades de inmuebles, la Suprema Corte ha dispuesto llame la atencion de V. E. sobre el silencio que ha guardado la última ley citada sobre ese punto, á fin de que la Legislatura provea lo que estime conveniente.

Saluda á V. E. con su mas distinguida consideracion.

Luis Saenz Peña—Miguel Esteves.
Secretario.

Abril 5 de 1882.

Al Asesor.

D'AMICO.

Sr. Secretario—Hay otra nota de la Suprema Córte de Justicia, con fecha posterior.

Se lée en esta forma.

Buenos Aires, Junio 6 de 1882.

E la Honorable Cámara de Senadores.

La organizacion de las Oficinas del Registro de Propiedades, embargos é inhibiciones creada por la ley de 6 de Junio de 1879, estableció por su artículo 17 que el Poder Ejecutivo propondria á la Legislatura oportunamente la dotacion de empleados así como el arancel para el cobro de los derechos correspondientes, indicando la forma en que han de percibirse.

El espíritu que parecia dimanar en la mencionada ley era, no solo crear una oficina en que pudieran anotarse y garantirse todos los títulos traslativos de dominio y actos que constituyeran derechos reales, sinó tambien buscar en dichas oficinas un recurso fiscal.

En el siguiente año fué sancionada una ley con fecha 10 de Marzo que establecia un módico arancel por todos los actos de registro y certificaciones de aquellas oficinas. Esa ley no fué comunicada á la Suprema Corte, y se abandonó por entonces la creacion de estas oficinas, porque tal vez se pensó que ellas no compensarian con aquel aran-

cel las erogaciones de su mantenimiento.

Pero á fines de 1881, con fecha 4 de Noviembre, la Legislatura se ocupó nuevamente de dar cumplimiento á lo establecido en el art. 12 de la ley de 6 de Junio, bajo bases distintas; estableció la organizacion de los empleados y su dotacion y determinó por el art. 4° que el Registro de los contratos ordenado por la ley de 6 de Junio del 79, se haria prévia solicitud en papel sellado de un valor igual al uno por mil sobre el valor de la cosa objeto del contrato.

El art. 2° de la ley de 6 de Junio, ordena la toma de razon de seis categorías de actos; el uno por mil que establece el art. 4° importa derogacion del arancel establecido por la ley de 10 de Marzo que no fué comunicada y que las oficinas que se han creado no han tomado en consideracion?

¿Los demás actos que no son contratos, quedarán incluidos en lo dispuesto en el art. 4°?

Parece que sí, pues no se alcanza la razon, porque los actos en cuya virtud se adjudican inmuebles ó derechos reales, las sentencias ejecutadas que por herencia, prescripcion, ú otra causa, reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles quedarán escluidos de dicho artículo, cuando representan igual importancia á la de los contratos análogos.

Los procedimientos del mismo poder encargado de reglamentar y ejecutar las leyes, suponen que la ley de 1880 fué tan fundamentalmente alterada que desapareció por completo.

El decreto de Diciembre 9 de 1881, al nombrar los empleados de estas oficinas, lo hace por que la de Noviembre recien ha creado los empleos necesarios y la manera de percibir el impuesto.

Por su artículo 3° se prescribe que hasta tanto sea dictado el Reglamento respectivo, los empleados se regirán solo por las leyes de Junio de 1879 y Noviembre 1881.

Por el art. 4° «Que el Registro, los certificados y todos los actos de las oficinas se harán sin mas erogacion que el sello del art. 4° de la Ley de Noviembre, quedando prohibido á los empleados recibir emolumento alguno.

¿Cómo conciliar las disposiciones de este decreto con las de la ley del 80, segun la cual se cobran los certificados, busca en las libros y notas marginales?

El Reglamento que mas tarde se dictó por el P. E. en cumplimiento del art. 14° de la ley de 1879, estatuye en el art. 5° que la anotacion de la inscripcion al pié del título inscripto es gratuita.

Entre tanto á estar á los términos de la ley de 1880, debe devengar derechos.

Por último tanto en dicho Reglamento cuanto en el decreto de Enero del año corriente que libró al servicio público las oficinas, se manda observar únicamente las leyes de 1879 y 1881, lo que se confirma por la publicacion oficial del folleto que acaba de hacerse.

La Corte en medio de estas dudas y otras que sujiere el estudio de las leyes de 1800 y 1881, y de los actos del P. E. sobre su inteligecia se vió en el caso de consultar á V. H.

Tomando medidas de caracter provisorio mientras la Legislatura en uso de sus atribuciones resuelve al respecto lo que estime conveniente, y teniendo conocimiento de que el Honorable Senado está próximo á tomar en consideracion este asunto, le ruega su pronto despacho por exijirlo así las necesidades del servicio público.

Dios guarde á V. H.

Luis Zaenz Peña.
Manuel M. Escalada—Alejo B. Gonzales—Sabiniano Kier—Manuel H. Lunguiburu.

Ante mí. *Miguel Esteves.* Secretario.

(Concluirá.)

DIVERSIONES

Teatro Colon—Empresa A. Ferrari—Hoy Mártes 1° de Agosto 4ª y última funcion del último abono—Por la primera vez en Buenos Aires, se pondrá en escena la grandiosa ópera en 5 actos del maestro Halevy, «La Hebrea»—A las 8 en punto.

Teatro Nacional — Compañía Lírica Italiana—Direccion maestro A. Pomé—Hoy Mártes 1° de Agosto, 9ª funcion de 2° abono, la «Norma»—En uno de los intermedios el aplaudido baile: «Una fiesta popular».

Teatro Variedades—Director A. Tauban—Hoy Mártes 1° de Agosto, á pedido general «Robinson», zarzuela en 3 actos—A las 8 1|2.

Teatro de la Alegría—Compañía cómico-lírico-dramática—Bajo la direccion del primer tenor: don Cristóbal Galvan—Funcion diaria—Entrada general 10 pesos. Idem de cazuela 5 pesos, asiento 5 pesos—Gran espectáculo para hoy Mártes 1° de Agosto—Se pondrá en escena la grandiosa zarzuela de espectáculo en cuatro actos titulada: «Los Madgyares»—A las 8 1|2.

Gabinete de Recreo, Lima 32 Grandiosa novedad de lindos y variados espectáculos de fantasmagoria automática y óptica, calle de Lima número 32 - Entrada general 5 pesos, id para niños con asiento 5—Las funciones son diarias—A las 7

Skating Rink Empresa J. Sandrot y D. Perre—Funcion de patines Martes, Miércoles, Juéves Sabados, Domingos y diasde fiestas de 8 á 10 de la noche—Entrada para caballeros 10 ps.—para Señoras con invitacion gratis. alquiler de patines 10 ps.—Ensayos todos los dias de 2 á 4 de la tarde; Lunes y Viernes de 8 á 10 de la noche, entrada 5 ps. alquiler de patines 10 ps Señoras con invitacion gratis.

Cuadros plásticos — Calle Corrientes 179 y 181—Gran exhibicion de cuadros plásticos todas las noches de 8 1|4 á 11 de la noche—Entrada 10 ps, niños 5—Catálogos en venta en la boletería á 3 pesos.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de Primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Célia Dojean de Terrada, á fin de que en el carácter de herederos ó acreedores y dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría á cargo del que suscribe á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 29 de 1882—*J. M. Casabal.* 253 jl30 a. 20.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, ha dispuesto se cite á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don José ...asos y doña Victoria Dorna, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante el juzgado de S. S. y oficina del Secretario Dr. D. N. Reynal O'Connor, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, julio de 1882—N. *Reynal O'Connor*—(Cabildo, primer piso) 255 al 31

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE LA CAPITAL, TUCUMAN 443.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez dias á contar de la fecha para que comparezca á esta Juzgado don Juan Paccozzi á contestar la demanda que le ha entablado don Rudecindo Rabianes en representacion de don Juan Bautista Durand, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires Julio 29 de 1882.
254 j 30 a8. *Manuel Arechavala.*

Por mandato del Juez de 1ª Instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. Carlos M. Arrotea, se llama por medio del presente á todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Sinari, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta publicacion comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires Julio 19 de 1882—*Adolfo Lamarque*; ocurrir olivar 21 cabildo. 241 jl 2 a19

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial del departamento de la capital de la provincia de Buenos Aires Dr. D. Aditardo Heredia se cita llama y emplaza á D. Vicente Daroqui para que dentro de término de quince dias, a contar desde la primera publicacion del presente, comparezca por ante el juzgado de S. S. y por intermedio de la secretaría á cargo de D. Ramon Miró, a la que se halla adscripto el que firma, a estar a derecho en los autos ejecutivos que contra el ha iniciado el Banco de la Provincia, por cobro de una letra de su giro, valor de 36 000 $ m|c; bajo apercibimiento que si así no lo verifica se le nombrar defensor de ausente.—Buenos Aires Julio 15 1882—A. F. *Gonzalez*—Cabildo, altos. 239 j 18 a z.

Por disposicion del Sr. juez de 1ª Instancia en la civil de la capital de la República Dr. D. Carlos Molina Arrotea, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento D. Jose Alarcon y Dña. Pascual Barbosa, ya sea como herederos ó acreedores para que dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan por el juzgado de S. S. y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Julio 14 1882—*J. M. Casabal*, 240 j 18 a 17.

Por disposicion del Señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la capital de la Nacion Doctor Don Benjamin Basualdo, se cita á todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Alberto Lima ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante su Señoría por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a educir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Buenos Aires Julio 13 de 188—*Juan E. Maser.* 238 jl 14 a 13

Por disposicion del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. Don Carlos Molina Arrotea, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los cónyuges D. Martin Arenas y doña Juliana Moll de Arenas a fin de q'ya sean como herederos ó acreedores, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de presente, comparézcan ante el Juzgado de S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo de que suscribe a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho,—Buenos Aires Julio 8 de 1882.
235 jl 9 a. *J. M. Casabal.*

Por disposicion del Señor Juez de 1a Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Doctor Don Aditardo Heredia, se cita y emplaza por el término de 30 dias contados desde la primera publicacion del presente á todos los que ya sea como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento—de Don Juan Donnegan para que dentro de dicho término comparezcan ante su juzgado por intermedio de la Secretaría de Don Estanislao Lopez a la que me hallo adscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercebimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, julio 7, de 1882.
233 Jl 8 a7. *Pedro Bernatet.*

Se hace saber á Doña María P. de Novaro la siguiente providencia recaida en el espediente seguido por el Procurador Fiscal contra ella sobre cobro de pesos: Buenos Aires Julio 17 de 1882—Autos y vistos: Por lo que resulta del certificado del actuario y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 486 del Código de Procedimientos, mando se lleve adelante la ejecucion hasta hacerse trance y remate del bien embargado y con su producto entegro pago al acreedor del capital, intereses y las costas de juicio. En virtud de lo establecido en el artículo 63 de la ley de enjuiciamiento, regulo en ochenta pesos fuertes el honorario del Doctor Monguillot y en 50 ps. fuertes los del procurador Agote Luis A. Sauce—Ante mí—Natalio A. Ponce—Buenos Aires Julio 22 de 1882.
Natalio A. Ponce Escribano Secretario

REMATES

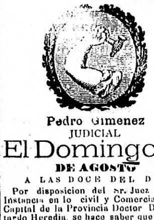

Pedro Gimenez
JUDICIAL
El Domingo 13
DE AGOSTO
A LAS DOCE DEL DIA

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial de la Capital de la Provincia Doctor Don Aditardo Heredia se hace saber que el Martillero Don Pedro Gimenez procederá á vender en remate público el Domingo 13 de Agosto á las 12 un terreno de de propiedad de la Testamentaria de Don Luis Ponce y Arce situado en el Cuarto 2° Partido de Quilmes. La tasacion asciende á la suma de 8600 habiéndose rebajado de ella un veinte y cinco por ciento, y la base para su venta son las dos terceras partes de la tasacion hecha la rebaja indicada; dicha venta ha sido indicada en los autos que con la mencionada Testamentaria sigue Don Domingo Peratti sobre cobro de pesos. Por mas detalles ocúrrase á la Secretaría Don Estanislao Lopez Bolivar 21, a la que se halla adscrito el que suscribe.
Buenos Aires Julio 26 de 1882.
Pedro Bernatet
252 jl. 29 a. 13.

Carlos Urien y Ca.
JUDICIAL
Calle San José 95

El dia 20 de Agosto a las 2 de la tarde por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Provincia Dr. D. Aditardo Heredia, procederemos a vender en público remate y pasando las 2 terceras partes de su tasacion una magnífica casa perteneciente a la testamentaria de D. Eusebio Lamudio y Doña Irene Villamayor por separacion de condominio

La casa se halla situada en la calle de San José núm 95, compuesto su terreno de 15 vs. 61 centésimos de frente al Este por 34 vs. 38 centésimos de fondo al Oeste

El edificio se compone de 7 piezas de material revoques de cal pisos de tabla vereda al frente de piedra hamburguesa pozo letrina etc. Su tasacion asciende á la cantidad de 142,281 ps. mjc.

2|3 partes base para su venta 94854 ps. títulos garantidos; para verlos Secretaría de Don Ramon E. Weig ó Cabildo.

Por mas informes al martillero Piedras 100—El comprador dará una seña en el acto de entenderse el boleto.
242 jl 20 a 20

Por el mismo
JUDICIAL

El dia 19 de Agosto á las 2 de la tarde procederemos á vender en remate público pasando de las 2|3 parte de su tasacion el terreno de que instruye el siguiente.

Por disposicion del Sr. juez de 1ª Instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. Carlos Molina Arrotea, se hace saber por medio del presente que los martilleros D. Carlos Urien y Ca han sido nombrados en los autos testamentarios de Don Francisco Borjas Piñero y doña Rosa Gutierrez para vender un terreno situado en la calle Bolivar núm 602, compuesto de 10 varas de frente al oeste por 70 de fondo al Este y cercado de pared tasado en la suma de 80 000 ps. mjc ó sean 3,200 pts.
Buenos Aires julio 15 de 1882—y *M. Casabal*, Secretario.

Base para la venta 2 tercera partes ps. 53,332, se vende con titulo que tiene sin garantirlo.

El comprador dará una seña á satisfaccion del rematador.—Por mas datos al martillero Rivadavia 42, altos.
244 jl 21a 19

A. Bullrich y Ca.
JUDICIAL
De la bien situada
Propiedad
Calle de Cuyo números 550 y 552
ESQUINA A LA CALLE TALCAHUANO
17 3|4 vs. de frente por 50 1|2 varas de fondo
AD CORPUS

Tasacion y base de venta: ps. 268043 moneda corriente.

El Lunes 21 de Agosto, á las 4 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, la propiedad arriba mencionada, con arreglo al siguiente

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se hace saber por medio del presente que los martilleros don Adolfo Bullrich y Ca. han sido nombrados para vender una propiedad situada en la calle Cuyo núms 550 y 552, formando esquina al N. E. con la calle Talcahuano, perteneciente á la testamentaria del coronel D. Martin Arenas y doña Juliana Moll de Arenas, la cual ha sido tasada en doscientos sesenta y ocho mil cuarenta y dos pesos y 50 centavos moneda corriente—Buenos Aires, Julio 21 de 1882—*J. M. Casabal*, secretario.

Por mas informes y para ver los títulos ocurran á nuestra casa Alsina 78.
247 jl22 a21

POR EL MISMO
EN EL PUEBLO DE
LOBOS
Dos lotes de terreno
CON 40 Vs. DE FRENTE
POR 52 VARAS de FONDO
Base de venta: 1460 ps. m|c.
EN NUESTRA CASA
CALLE ALSINA N. 78

El lúnes 21 de Agosto á las 2 de la tarde remataremos á la mas alta postura y dinero de contado con arreglo al edicto judicial que abajo se publica:

Dos lotes de terreno marcados en el plano respectivo con los números 0,300 y 0,301, de la manzana letra A. R. formando las dos una sola fraccion de cuarenta vs. de frente al Norte Oeste por cincuenta y dos vs. de fondo.

La Base para la venta es la ínfima suma de mil cuatro cientos sesenta pesos 1460 mjc.

Los títulos pueden verse en nuestra casa Alsina 78 donde se efectuará el Remate.

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se hace saber por medio del presente que los martilleros don Adolfo Bullrich y Ca. han sido nombrados para vender dos lotes de terreno en el partido de Lobos, compuesto cada uno de veinte varas de frente por cincuenta y dos de fondo y como pertenecientes á la testamentaria del Coronel don Martin Arenas y doña Juliana Moll de Arenas.—Buenos Aires, Julio 21 de 1882.—*J. M. Casabal*, Secretario.
248 jl22 a21

BANCOS

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 40 m|c. y 16 $ fts. moneda de curso legal y oro efectivo.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias; pasados éstos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual entran además las salidas por pago de intereses no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazos de 60 y 90 dias ó mas, los que serán devueltos en oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana, letras con firmas en cartera á plazos de 90 dias y tambien pagares de comercio de 7 dos hasta seis meses con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de 4 meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie á su vencimiento.

Da libramientos á tres dias de vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes, Lobos Salto, Azul, Baradero, Chascomús, 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro, Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheque contra el Banco al portador nominales y cruzados

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés al descuento.

Desde el 15 del corriente y hasta nuevo aviso, regirá la siguiente tasa de interés y descuento, para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA
A depósitos comerciales, m|c. y curso legal. 3 p%
A ídem particulares á premio. 5 p%
A idem oro á la vista sin interés.
A idem á 60 dias. 2 p%
A idem á 90 dias ó mas. 3 p%

SE COBRA
En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en moneda corriente, curso legal y oro efectivo. 7 p%

Buenos Aires, Octubre 12 de 1880.
B. Gayan—Secretario

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221. Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles á juicio de la Administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado éste por el interesado, el Establecimiento prestará las dos terceras partes de la estimacion si la prenda es alhaja y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantía del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 por ciento del valor que mensualmente se fijará, con arreglo al precio corriente en plaza.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar además de los intereses y derechos, la diferencia que pudiera encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeuda.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultase saldo á favor, se le llamará para que lo perciba, por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años á contar desde el remate, quedarán á beneficio del Establecimiento

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m|c. sobre alhajas, y de cien id id sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevo aviso:

Por interés; uno y medio por ciento mensual ... tamos de 20,00 pesos arriba uno por ciento.

NOTA—La Administracion no se encarga de verificar las renovaciones ó rescates que se soliciten

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.
E. A. Lahitte, Gerente.
J. A. Bergeire, Secretario
47 el perm

Banco Hipotecario

Está abierto de servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipoteca con reembolso á largos plazos

Por el valor del préstamo dá cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecado no debe ser menos de 2000 pesos fuertes ni el préstamo menos de 500 pesos fuertes.

Los prestamos hipotecarios no pueden exceder de la mitad del valor del inmueble

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo, y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimestres y las cédulas que al presente da el Establecimiento son:

SÉRIE E

Duran 23 años 100 dias, 6 ojo de interés 2 ojo de amortizacion y 1 ojo de comision

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca cdimida, y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco, el deudor podrá libertar el inmueble, el todo ó parte, anticipándose el contrato.

El que pretendiese préstamos del Banco se presentará por escrito, designando el inmueble que ofrece en hipoteca de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedad, los boletos de contribucion directa, y espresando al mismo tiempo su estension de gravamen, ó los gravámenes que deben ser levantados simultaneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaría encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestres harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—á 15 de Junio—8 á 15 de Octubre.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteos á la par, y con anticipacion de un trimestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco 1° á 15 de Enero—á 15 de Abril—a 15 de Julio y á 15 de Octubre,

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario para la colocacion comercial de las cédulas: A este objeto recibirá depósitos sin interes que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron el Banco— Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus cédulas de depósito gratuito, dando al depositante una libreta que servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 fuertes que es el mínimun de las que emite el Establecimiento.

J. M. LAFUENTE
31 perm. Secretario.

Banco de Italia y Rio de la Plata
98—Calle Piedad—9

Capital efectivo ... $f. 1.500 000
Fondos de reserva y prevision al 31 de Enero de 1882 ... 270,409·41
Desde esta fecha hasta nuevo aviso la tasa de interés será como sigue—

ABONA EN MONEDA CORRIENTE
En cuenta corriente y á la vista 3 p% anual
A plazo fijo de 30 dias 4 p% id
A plazo fijo de 60 á 90 dias 5 p% id

ABONA EN ORO
En cuenta corriente y á la vista 1 1|2 p% anual
A plazo fijo de 30 dias 3 p% id
A plazo fijo de 60 á 90 dias p% id

COBRA
Por adelantos en cuenta corriente en oro y en moneda corriente 9 p% anual
Descuento de letras y pagarés... Convencional
Se dan giros y cartas de crédito sobre Paraná, Córdoba, San Juan, Tucuman, Valparaiso, Montevideo Rio Janeiro.

HORA DE DESPACHO
Desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde y los Sábados hasta las 5.
Buenos Aires, 11 de Agosto de 1881.
S. Polinini. Gerente

Banco Carabassa y Ca.
157—Cangallo—157

Desde esta fecha hasta nuevo aviso, la tasa de interés será como sigue:

SE PAGA:
Por depósitos en cuenta corriente ó á la vista en moneda de curso legal 3 p% anual.
Id id á plazo fijo de 30 dias en moneda de curso legal 4 p% anual.
Id id id id de 60 dias en id id 5 p% anual.
Id id id id de 90 dias en id id 5 p% anual.
Id id en id id oro sellado 2 p% anual.
Id id id id de 30 dias en id id 3 p% anual.
Id id id id de 60 dias en id id 4 p% anual.
Id id id de 90 dias en id id 4 p% anual.
Id id á otros plazos convencional

SE COBRA:
Por adelantos en cuenta corriente en moneda de curso legal 10 p% anual.
Id id en cuenta corriente en oro sellado 10 p% anual.
Descuentos de pagarés y letras será convencional

LETRAS DE CAMBIO.
Se dán sobre España 600 pueblos; Francia 40 pueblos Lóndres, Jersey, Liverpool, Holanda, Bélgica, Alemania Rusia, Turquia, Dinamarca, Suecia y Noruega, Rusia, Austria, Lisboa, Oporto; Italia, pagaderos en 90 pueblos: y Suiza en 25 pueblos.

CARTAS DE CRÉDITO
Se dán sobre las principales ciudades de Europa tanto para viageros, como para compra de mercaderías no cobrándose comision sinó sobre las cantidades de que se haga uso.
Horas de despacho: 10 a. m. hasta las 4 p. m., los sábados hasta las 5 p. m.
Buenos Aires, Abril 1° de 1882

AVISOS GENERALES

Dr. JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFITICAS
DEL
Pecho y de la piel
Recibido en Europa y Buenos Aires
CONSULTAS
Por la mañana de 9 á 11
" " tarde " 4 á 6
LOS LUNES: GRATIS
Corrientes 406
(Antes Cuyo 405)

BANCO HIPOTECARIO
Préstamos sobre construcciones

Desde la fecha queda abierta al servicio público la OFICINA DE PRÉSTAMOS SOBRE EDIFICACION en el local del Banco Hipotecario.

Las personas que deseen obtener préstamos pueden ocurrir á la Secretaría ó á la Oficina del Ingeniero, por el pliego de condiciones á que deberán someterse los solicitantes.

Horas de Oficina: de 10 a. m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1882.
Luis A. Viglione, Ingeniero.
188 m20 pm

ESCRIBANIA
NACIONAL Y PROVINCIAL
DE
F. G. Becher y A. C. Ponce
110—CALLE DE BOLIVAR—110

LICITACION OFICIAL

Guerra y Marina

El 18 de Agosto del corriente año, á la una de la tarde tendrá lugar en la Sub-Secretaría del Ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de racionamiento á las fuerzas que guarnecen á la frontera de Salta

Art. 1° La provision se hará con sujecion a las bases siguientes y consistirá de los artículos que a continuacion se espresan, divididos en la forma de racion mensual, entregándose por quincenas anticipadas.

1 kilo 1485 decigramos carne fresca de vaca
0 id 2009 id galleta—8 onzas.
0 id 574 id arroz—2 id.
0 id 143 id sal—1|2 id.

RACION MENSUAL
0 id 2979 id yerba Paranaguá—5 libras.
0 id 5742 id tabaco negro en rama 1|2 id.
0 id 4594 id jabon amarillo—1 id.
6 pliegos papel de hilo

RACION DE FAMILIA
0 id 9188 id carne fresca de vaca —2 libras.
0 id 1148 id galleta—4 onzas.
0 id 574 id arroz—2 id.
0 id 143 id sal—1|2 id.

Art. 2° Todos los artículos deberan ser de primera calidad, la carne gorda en verano y buena en invierno.

Art. 3° Recibida la última quincena, sera documentado el proveedor por el total de la entrega mensual en la forma establecida. Estos recibos visados por el Gefe Superior de la frontera servirán para el cobro de la suma que importe el racionamiento.

Art. 4° Las propuestas deberan hacerse con las precripciones y en el sello de pfts. 5, segun la ley, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el deposito del 5 o|o del importe total, en títulos de crédito ó moneda efectiva como garantía de la propuesta, cantidad que sera doblada por la persona cuya propuesta se aceptase, en garantía de un contrato.

Art. 5° Las propuestas establecerán los precios de la entrega separadamente por las raciones diarias, racion mensual y racion de familia.

Art. 6° El contrato durara todo el año 1882, pudiendo el Gobierno rescindirlo sin espresion de causa, dando aviso con dos meses de anticipacion.

Art. 7° Los cueros seran entregados al proveedor en el lugar de la carneada, con escepcion de los que fuesen necesarios para el servicio, cuyos precios señalarán los proponentes.

Art. 8° En el caso en que el proveedor no entregue los artículos necesarios para el abasto ó que no fueren de la calidad estipulada, los jefes estan autorizados para comprarlos a particulares, siendo por cuenta del proveedor abonar la diferencia que por tal causa tuviese que pagar el Gobierno, sin perjuicio de la multa de 9 ojo que se haria efectiva sobre el valor de los artículos entregados.

Art. 9° La conduccion de víveres y ganado sera hecha con personal al servicio del proveedor hasta el lugar donde estan situadas las fuerzas, siendo igualmente por cuenta del mismo los carneadores.

Art. 10° Sera obligacion del proveedor entregar en su totalidad la gordura de cada res (sebo y grasa) y esta circunstancia era constatada por los jefes en los recibos.

Art. 11 No se tomaran en consideracion las propuestas que no se presenten en la forma indicada ó hagan cualquiera alteracion aumentando ó disminuyendo artículos.

Art. 12 Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel a cuyo cargo esté, no podra desistir, y si lo hiciere perdera el depósito, siendo esclusiva esta disposicion al caso de que la provision fuese abandonada despues de empezada.

Art. 13 Los proveedores deberan tener siempre ganado disponible en número suficiente para el consumo de quince dias por lo menos, bajo la responsabilidad establecida.

Art. 14 Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuere el sentido en que se hagan.

Art. 15 El pago se efectuara por Tesorería General en letras sin interés a cuatro meses de plazo a contar desde la fecha de la presentacion de los recibos.

Art. 16 Las propuestas seran abiertas en presencia de los interesados por el Escribano General de Gobierno, el dia y hora indicados.

Comisaria General de Guerra, Julio 18 de 1882.
El Comisario General
250 jl. 28 a.15

AL
CAYGUA GUAZÚ
DEPOSITO DE YERBA
Y ARTICULOS DEL PARAGUAY
DE
Gabriel Sanfeliu
405—Calle Artes—405
ESPECIALIDAD

En yerba Paraguaya, al alcance de todos los bolsillos—Dulces, Mascotes de miel, Cidra y Maní—Licores y caña del Paraguay, legítimos, como ser: Licor de Lima, Limon, Naranja Banana, Rosa, Sustancia, Guavirumí CAPII CATI, Azahar y Café, Caña Natural Sustancia y Guavirumí
Miel de caña y de Abeja.
Vinos Argentinos y Españoles
Tabaco y cigarros, Cántaros y Porrones para agua. Id. varias clases, café de cebada del Brasil y caracolillo, Chocolate del País, Español y Menier. Espléndido surtido en tejidos de Ñandutí, como ser: Toballas, Paños chicos y grandes, Descotes, Pañuelos, cuellos, Paños, etc. etc. etc.

TODO A PRECIOS MODICOS
168 dl perm.

Gran fábrica y depósito
DE
PIANOS
DE
JOSÉ A. MEDINA
373-Rivadavia-373
BUENOS AIRES

Se encuentra siempre un surtido de pianos de los mejores fabricantes franceses y alemanes, especialidad en composturas y afinaciones. Pianos de ocasion y de alquiler.

Nota Compra y cambia los pianos usados.
162 a28 pm

Establecimiento Médico
DE
AEROTERAPIA
Y ATMIATRIA
Con el concurso científico de médicos especialistas
RECIBIDOS EN EUROPA Y BUENOS AIRES
148—SUIPACHA—148

Este establecimiento nuevo en Buenos Aires, provisto de los aparatos mas modernos y de reconocida utilidad en las principales clínicas de Europa para el tratamiento de enfermedades que por su cronicidad ó gravedad se resisten á los agentes terapéuticos usados comunmente, ha sido organizado del modo siguiente:

CAMARAS PNEUMATICAS constantemente aereadas por medio de bombas movidas á vapor para el tratamiento de las enfermedades del pecho.

En esos sólidos recipientes de fierro por medio de instrumentos de precision, se hace la compresion y el enrarecimiento del aire, el mas rico en oxígeno y de esencias balsámicas y se imita la temperatura y presion barométrica de los montes y parajes naturales mas propios para la curacion de las enfermedades del pecho.

Es el medio que se considera en Europa como el mas racional para el tratamiento del *asma, bronquitis, tisis pulmonar, tos convulsa, anémia y sordera catarral.*

SALA DE ATMIATRIA, que contiene grandes aparatos de pulverizacion ó inhalacion para pulverizar el agua del mar y otros líquidos medicinales é inhalar el oxígeno, el ozono y las esencias oxigenadas para las enfermedades de los bronquios y de la garganta.

Contiene además todos los aparatos mas modernos para el empleo de las duchas en cualquiera presion y temperatura, como coadyuvando en el tratamiento de la *anemia escrófula, tisis pulmonar, bronquitis, crónicas, afecciones del estómago, del hígado, cerebrales y del sistema nervioso.*

CUARTO DE NEBULIZACION, sistema nuevo para llevar directamente á los pulmones sustancias medicinales sólidas.

GABINETE DE ELECTROTERAPIA, para el tratamiento de la parálisis, reumatismo, neuralgias y curacion radical de las estrecheces uretrales con la galvano-cáustica.

GABINETE DE HEMOSPASIA, sistema de tratamiento de las congestiones del cerebro, del pulmon y del hígado por medio de las ventosas Junod.

Eparato del doctor Cayre, para el tratamiento de alguna desviacion de la columna vertebral, siendo, segun la opinion de notabilidades médicas europeas, inútil en el mal de Bot.

Las enfermedades crónicas del útero, del estómago de la vejiga y de la uretra son curadas con el lavage local, teniendo en el establecimiento todos los aparatos que para su empleo se requieren.

Las horas de consulta son: desde la 1 hasta las 3 de la tarde.

Los Juéves consultas gratis

DIRECCION:
JUAN CIMONE
FELIX ROMANO, propietario

SE OFRECE

Un hombre formal para el servicio doméstico de una casa de familia, escritorios, cobranzas y mandados; con la única condicion de no dormir en la casa. Ofrece recomendaciones en forma. Ocurrir á la calle Tucuman 56, cuarto núm. 5.
jl27 a10

Lotería de la Beneficencia
DE LA
CAPITAL
Premio mayor 10.000 pesos fuertes

La lotería que está en circulacion es compuesta de 14 millares numerados desde el 1,000 al 14,999—El valor del billete es 2 1|2$ fts. ó sean 62$ 4 rls. mjc. dividido en 5° de 1|2 peso fuerte, ó 12 1|2 $ mjc.

Los billetes son litografiados en papel blanco, tinta punzó numeracion negra y sello negro al reverso, con la inscripcion:

JULIO 31—1882

PROGRAMA

14000 billetes á 2 1|2$ fuertes....	35,000
Deduccion 20 por ciento	7,000
Al público, $ fuertes	28,000
PREMIOS	
1 de 10,000	10,000
1 de 1000	1,000
2 de 500	1,000
6 de 200	1,200
15 de 100	1,500
50 de 20	1,000
210 de 15	3,150
915 de 10	9,150
1200 suertes ó 6000 en quintos $ fts.	28,000

Desde el dia siguiente de la estraccion se pagarán los prémios al portador del billete, todos los dias hábiles, en la Administracion calle Moreno núm. 32, desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde, y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.

La estraccion empezará á las 10 de la mañana.

Los estractos se reparten gratis

Se paga ocho por ciento (8 por ciento) de comision á los compradores de mas de 100 pesos fuertes—No se admite devolucion de billetes—Julio 25 de 1882.

La Comision Administradora.
251 v. 31 jl.

Sombrereria Monserrat
DE
ENRIQUE PERISSE
174—Buen Orden—174
PLAZA MONSERRAT

Gran surtido de Sombreros para hombres y niños—Gorras, camisas, paraguas, corbatas, botones, perfumería y mil novedades. Sombreros y gorras sobre medida

al 127 perm

Sociedad Nacional
DEL
PANTELÉFONO
GRAN SERVICIO DE
MENSAJES TELEFONICOS
PARA LOS
MUNICIPIOS DE BUENOS AIRES, FLORES Y BELGRANO

Tarifa para mensajes

Se lleva mensajes á domicilio a razon de 5 ojo por cada veinte palabras, ó fraccion (sin contar la direccion) hasta 10 cuadras de distancia de cualquiera de las oficinas de 1ª categoría. Para mayor distancia el recibidor pagará ps. mjc. 5 por cada 5 cuadras ó fraccion que el mensage tendrá que recorrer fuera de las mencionadas 10 cuadras.

La sociedad no se compromete á llevar mensajes a distancias pasando de 20 cuadras, y no asume responsabilidad ninguna por equivocaciones, demoras ó falta de entrega.

Oficinas del Panteléfono

Primera categoría—Oficinas habilitadas para servicio de dia y de noche, admision y distribucion de mensages.

CENTRAL—San Martin 16.
A Plaza 11 de Setiembre, calle Centro-América 33.
D Plaza Lorea, Zeballos 9.
B Plaza Constitucion, Brasil 409.
F Barracas al Norte, 3 Esquinas.
C Boca, calle General Brown 13.
H Cinco Esquinas, calle Larga de la Recoleta 51.
O Centro América, calle de Santa Fé 747.
G Flores, Plaza número 6.
M Belgrano, 25 de Mayo 56.

Segunda categoría—Oficinas habilitadas para servicio de dia solamente y admision de mensages para trasmision a otra oficina. No se distribuyen a domicilio.
E Muelle de las Catalinas
T Aduana Nueva
R Depósito Lanús
L Bolsa de Comercio
J Los Corrales

Ojo Abonos!

Para hablar en las oficinas 50 pesos moneda corriente al mes.

Con aparato en casa, 150 pesos moneda corriente al mes.

NOTA—Las personas que no estan abonadas ó que no puedan presentar sus tarjetas de abono, pagarán 5 pesos moneda corriente, para conversacion no interrumpida, por cada cuarto de hora ó fraccion.

Por mas informes, dirijirse a la oficina Central, San Martin. 16 jn23 pm

LOTERIA
DE
La Beneficencia de San Luis
Premio mayor 20,000 pesos fuertes

Se juega en Villa Mercedes el Juéves 3 de Agosto

Los estractos llegan el Sábado 5 por la mañana.

El quinto vale un patacon.

AGENCIA DE "EL DEMÓCRATA"
EN
MONTEVIDEO
178 — CALLE 25 DE MAYO — 178
CENTRO DE PUBLICACIONES
DE
ENRIQUE RISSO

Las personas que deseen suscribirse á *El Demócrata*, así como insertar avisos deben dirigirse al punto arriba indicado

CARAS Y CARETAS
COLECCION DE RETRATOS
DE LOS PRINCIPALES
PERSONAJES DEL PAIS
ESCRITOS EN PROSA Y VERSO
POR
BRANDER.
Se encuentra en venta en las principales librerias.
Precio: 10 pesos mjc.

Dr. CRESPO
MEDICO CIRUJANO
FLORIDA 254
CONSULTAS
Todos los dias, de 12 á 2 de la tarde.

Trapos Limpios
Se compran en esta imprenta, Perú 143.

LOTERIA
DEL
URUGUAY
Premio mayor: 8,000 fuertes.
DIEZ MILLARES OCHOCIENTAS SUERTES
A pesos 12 1|2 mjc. el quinto

Se juega el Martes 1° de Agosto de 1882, á las 8 de la mañana.
El estracto vi ne el Miércoles 2 por la mañana.
I. 1 jl. 4.

ANTI-GORDURA ALLAN

(Marca Comercial "Anti-Fat," certificado) es el celebrado REMEDIO americano para la CORPULENCIA. Es puramente vegetal, siendo un compuesto concentrado y extracto flúido del alga marina, enteramente inofensivo. No se requiere ningun cambio en la dieta. Este remedio reduce á una persona gruesa de 2 lbs. á 5 lbs. por semana, haciendo su efecto en el alimento que se toma, é impidiendo que se convierta en grasa. "La corpulencia es no solo una enfermedad en sí misma, sino la precursora de otras," escribió Hipócrates dos mil años ha, y lo que era entonces una verdad, no lo es ménos hoy dia.

LA SEÑORA CORPULENTA—¡Como haré para pasar!
LA COMPAÑERA.—Tome Vd. el Anti-gordura como hice yo.

El Anti-gordura Allan es elogiado por eminentes facultativos. El doctor Thomas Fairbank de Windsor, cirujano de S. M. la Reina, refiriéndose al ANTI-GORDURA en el *British Medical Journal* del 7 de Junio de 1879, dice: "Di alguno de este extracto (Fucus Vesiculosus) á una señora muy corpulenta, que en tres meses perdió 42 libras de peso sin hacer ningun cambio en su dieta. Desde entonces lo he administrado frecuentemente para reducir el peso ocasionado por la acumulacion de tejidos grasos, y nunca ha dejado de dar un resultado satisfactorio. Debo tambien añadir que una señora enferma que lo ha estado tomando para disminuir su corpulencia, y que siempre padecia dolores reumáticos por todo el cuerpo, ha quedado enteramente exenta de ese mal, mientras tanto tomaba el extracto—un hecho que ella advertia separadamente."

EDUARDO PARRETT, Esq., Farmacéutico de Market square, Winslow, escribe á la *Botanic Medicine Company*, con fecha 12 de Junio de 1879:
"Una Señora á quien he vendido el **Anti-gordura Allan**, ha disminuido 9 lbs. en cuatro semanas.

THOMAS NEWBOULD, Esq., Farmacéutico de Bradford, escribe á la *Botanic Medicine Company*, con fecha 11 de Junio de 1879:
"El caballero para quien procuré cuatro botellas del **Anti-gordura Allan**, ha derivado gran beneficio del mismo, y lo ha recomendado á un amigo suyo. Sírvanse Vds. enviarme una docena en seguida."

C. J. ARBLASTER, Esq., Farmacéutico de Birmingham, escribe con fecha 4 de Junio de 1879:
"Acabo de recibir excelentes noticias de los efectos del **Anti-gordura** para reducir la corpulencia."

J. A. STEWARD, Esq., de Worcester, escribe á la *Botanic Medicine Company*, con fecha 13 de Junio de 1879:
"Tres botellas del **Anti-gordura** han producido un efecto maravilloso."

HERR F. ARNOTT, del Elbe, Prusia, escribe á la *Botanic Medicine Company*, con fecha 15 de Julio de 1879:
"Tengo mucho placer en informaros que con seis botellas de vuestro **Anti-gordura Allan** que he tomado, peso diez libras ménos."

El Anti-gordura Allan reduce á una Señora cuatro libras por semana.

"Manchester-square, Lóndres, 30 del Setbre., 1879. A la *Botanic Medicine Company*.
"Señores,—Mi madre ha usado vuestro **Anti-gordura** por mas de tres meses, y ha hallado que la reduce á razon de cuatro libras por semana en término medio. Lo ha recomendado á varias amigas suyas.
"Vuestra Servidora, W. C. Upton."

La *Botanic Medicine Company* ha recibido centenares de cartas semejantes á las que quedan arriba expresadas, confirmando sus declaraciones en cuanto á la eficacia del Anti-gordura Allan para curar la obesidad.

El Anti-gordura Allan se vende por Boticarios al por mayor y por menor en todas partes del mundo. Envíese sólo de franqueo para el folleto titulado: "Modo de adelgazar sin dejarse morir de hambre."

BOTANIC MEDICINE COMPANY, Búffalo, Estados Unidos de América, y Great Russell-street-buildings, Great Russell-street, Lóndres, W.C. Inglaterra, Unico propietarios.

...ma, hi, Parodi y Ca Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 a 10 pm

ACADEMIA NACIONAL
DE PARIS
Gran medalla de oro

á
HAMMER Y PELTZER
POR LA CERVEZA
Marca "Leon"
129 a4 perm

ACADEMIA
24 BILLARES
CALLE CANGALLO, AL LADO DEL HOTEL DE ROMA
24 espléndidos billares——Servicio esmerado
Té, Café, Chocolate, Candiales, Fiambres, Licores, Vinos, Cervezas y todo lo apetecible.
Juegos de naipes, ajedréz, dominó, damas etc. etc.
Cangallo, al lado del Hotel de Roma

Aviso Municipal
Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que a continuacion se expresan, se presentarán en el término de treinta dias, á deducir sus acciones por ser so icitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propieta ios, para que saquen los retos de p opios ó extraños que tuvieren en dichas sepulturas, pues no haci ndolo la Municipalidad con arreglo al art.80 de cementerios, procederá á trasladarlos a Osario, debiendo correr ambos términos á la par.

E. S. Docum nto num. 3024. Las sepulturas 3a. y 6a.—N . 85 el Ent. General, estan vencidas. La 3a, fué compr da por D. Salvador Marmeche en 10 de Junio de 1876 por cinco ños. La 6 . o fué por Da. Teresa Luna en 11 de Octubre de 1870, por cinco años. —Buenos Aires, Julio 3 de 1882.—*T. Acevedo Belgrano.* 229 v a 5.

E. ALMANZA
y
A. RESTA
Escribanos Públicos

Ofrecen al público sus servicios en toda clase de contratos, civiles y comerciales escrituras de compra y ventade propiedades hipotecas, arrendamientos; contratos de seciedades, protestas de letras, pagarés, vales, etc.

Se les vé en su oficina en la casa de Justicia, ó en su domicilio calle de Victoria 15 d11 perm.

OBRAS
DE
SALUBRIDAD
DE LA
CAPITAL
LICITACION

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por el Decreto del Gobierno Nacional del 28 de Diciembre de 1880, llama á licitacion para la continuacion de las Obras de Cloacas, desagüe y provision de agua, en el radio sancionado por el decreto del 2 de Diciembre de 1881, bajo las siguientes bases.

1° Las obras deberán construirse con sujecion á los planos, dibujos, pliegos de condiciones y demás documentos que podrán verse en las oficinas de la Comision, calle Alsina núm. 161, Buenos Aires desde el dia 4 de Setiembre de 1882: y en Lóndres desde el dia 17 de Julio de 1882, donde se encontrarán los pliegos de condiciones y demás documentos, en las Oficinas de la Legacion Argentina; los planos en las oficinas del ingeniero director D. Juan F. Bateman, 16 Great George Street Wensminster.

2° Las propuestas serán presentadas en la Secretaria de la Comision hasta el 19 de Octubre de 1882 antes de la 1 de la tarde, debidamen cerradas, lacradas y selladas, y serán abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó de sus representantes, si concurriesen, no pudiendo tomarse en consideracion propuesta alguna que no se presente en las condiciones indicadas en este aviso.

3° Las propuestas podrán abrazar todas las obras comprendidas en esta licitacion ó limitarse á una ó mas secciones de ellas.

Con este fin las obras se dividen en las siguientes secciones: 1ª Construccion de Cloacas: colectoras ó interceptoras y conductos con obras accesorias. 2ª Obras de desagüe á Quilmes, incluso el establecimiento de máquinas espelentes con obras accesorias y 3° colocacion de cañería y demás obras accesorias para la provision de agua.

4° Las propuestas para las obras comprendidas en los distritos de la Boca y Barracas se calcularán y presentarán por separado.

5° Los licitantes deberán acompañar dentro de sus propuestas un recibo del Banco Nacional ó de la Tesoreria General por valor de uno por ciento sobre el importe total de sus propuestas, depositado en garantia de los compromisos que se contraigan de acuerdo con el articulo 10 de la Ley de Obras Públicas.

El proponente á quien se le adjudique la licitacion de las Obras, hará estensivo este depósito hasta el cinco por ciento del importe total del contrato, con arreglo al art. 23 de la Ley de Obras Públicas.

Estos depósitos deberan efectuarse en oro ó en fondos públicos nacionales, por su valor nominal y á la órden de la Comision.

6° Los proponentes se obligaran á concluir las Obras dentro del plazo de 30 meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que se establecen en los pliegos de condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7° Los contratistas tendrán obligacion de recibir de la Comision todo el cimiento y los ladrillo ordinarios y refractarios que se necesiten para las obras; el cimiento al precio de pfts. 32 (treinta y dos pesos fuertes) los mil diez y seis kilógramos; los ladrillos ordinarios a razon de pfts 20 (veinte pesos fuertes) el millar y los ladrillos refractarios á razon de pfts. 40 (cuarenta pesos fuertes) el millar.

Los ladrillos lo seran entregados en las Estaciones del Ferro-Carril del Norte mas próximas á las obras, y el cimiento y ladrillos refractarios en los depósitos de la Comision.

8° Los contratistas tendrán la obligacion de recibir todos los materiales, útiles y enseres que la Comision compró á los señores Newman Medici y Comp. por la rescicion de su contrato, á los mismos preciospagados por la Comision con este fin el inventario y tasacion de estos materiales forman parte de los documentos á que se refiere el articu o 1°.

9° Los licitadores podrán hacer propuestas para la compra y arrendamiento de la fabrica de Ladrillos de San Isidro, perteneciente á la Comision, obligandose á entregar todos los ladrillos que se necesiten para las obras al precio indicado en el art. 7°.

En las oficinas indicadas en el art 1° se pondrá á disposicion de los licitadores un prolijo detallado inventario de la fabrica para q' puedan apreciar su importancia y estimar su valor con exactitud, asi como la utilidad que de ella puedan obtener — La Comision se reserva el derecho de aceptar ó no la propuesta que se presente para la adquisicion de la Fábrica.

10. La Comision suministrara á los contratistas sin cobrarles el costo correspondientes de ciertos materiales que ellos deberan colocar en las obras, como ser los caños válvulas y aparatos para las obras de desagüe, como tambien las columnas, vigas y otros articulos de hierro, piedra, cristal y otros materiales para edificios etc.

Los materiales asi suministrados se hallan detalladamente enumerados en los respectivos pliegos de condiciones.

11. Los materiales que los contratistas tuvieran que suministrar para ser empleados permanentemente en las obras deberán para su recibo ser insoecionados por el Ingeniero Director de las Obras, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas.

12. Los materiales, útiles y herramientas etc que los contrstistas tengan qué introducir del estrangero, pagarán los derechos que les corresponda segun la ley de Aduana.

13. Los licitadores fijarán en las planillas respectivas los precios por unidad de obra, y el total de cada seccion en pesos plata de conformidad con la ley de moneda de 1881.

14. Los pagos á los contratistas se efectuarán cada treinta dias segun la obra ejecutada, de acuerdo con las mediciones y certificados mensuales, hechos por el Ingeniero Director, con la retencion del 10 0|0 de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Obras Públicas en su art. 57. El 10 0|0 retenido de cada certificado se depositará en el Banco Nacional en cuenta corriente y á la órden de la Comision, pudiendo los contratistas retirar los intereses que este depósito devengue.

En el caso que se estipulase el contrato respectivo que el pago de la obra ejecutada se ha de efectuar en fondos públicos de la ley de Enero de 1882 al tipo que se convenga, seran entregados estos con el cupon correspondiente al trimestre corriente en que se verifique el pago.

El diez por ciento retenido en fondos se depositará igualmente en el Banco Nacional, á la órden de la Comision, pidiendo el contratista retirar los cupones correspondientes á los intereses que devenguen los fondos. En el caso de que en alguno de los sorteos resultase premiado uno ó mas números de los titulos depositados, el contratista podrá sustituirle por otro. retirando el dinero que importe si asi lo conviene á sus intereses.

15 El P E. se reserva el derecho de contratar la construccion de las obras á pagarlas en oro ó en fondos públicos de los creados por ley de 14 de Enero de 1882, en las condiciones establecidas en ella, Al efecto los proponentes podran presentar sus propuestas sobre la base de ser pagados en fondos públicos. Si algun licitador no quisiera presentar propuestas en las dos formas, podrá hacerlo en la que prefiera, pero en este caso su propuesta podrá no ser tomada en consideracion, si el Gobierno resuelve adoptar la otra forma de pago.

1 Affirmarseel contrato so establecerá que en caso de que por la mensura dinifitiva y cubaje de las obras, al hacer la liquidacion aplicando los precios unitarios: resultare un importe menor que el estipulado en el contrato por cada una de las, Secciones; se descontará la diferencia, sea cu l fuere la causa, provenga de errores de proyectp óde calcuto: ó de modificaciones que se introduzcan durante la ejecucion de las obras;

17 Los licitadores podrán obtener en las oficinas mencionadas en el art. 1° copias, impresas de los pliegos de condiciones' planillas y demás documentos necesarios' mediante un deposito de cien pesos fuertes ó sean veinte libras esterlinas, cuyo depósito será devuelto á todos los que presenten propuestas.

18 La Comision se reserva el derecho de hacer construir con preferencia la Seccion de las Obras que considere mas conveniente sin perjuicio de que el contratista ejecute todas las que comprenda su contra to simultaneamente si asi le conviniere á sus intereses

19: El adjudicatario ten drá que aceptar las condiciones de la licitacion, y ademas lo que prescribe la ley de Obras Públicas

20. No se admitirá esplicacion ni aclaracion alguna respecto de las propuestas presentadas, despues que se haya abierto el primer pliego, ni se tomarán en consideracion las que se presenten en disconformidad con lo que prescribe el aviso de licitacion.

21. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos pudiendo rechazar todas si asi lo estimare conveniente

En el caso que la Comision resolviera contratar cada una de las Secciones con diferentes proponentes, estos tendrán la obligacion de formalizar el contrato aun cuando hayan hecho propuestas con el objeto de obtener todas las secciones y los que no quieran ó no se presenten á formalizar el contrato en el plazo que fija el art. 20 de la Ley de Obras Públicas, perderán todo el depósito que con arreglo al art. 5° hayan verificado y cuyo importe será inmediatamente puesto á disposicion del Ministerio de Instruccion Pública para que sea aplicado al fomento de la Educacion Primaria:

Buenos Aires, Junio 23 de 1882.

Pascual Costa
Secretario.

222 j28 o 4

AVISO MUNICIPAL
LICITACION DE ADOQUINADO
Segunda y última licitacion

La Comision Municipal recibirá propuestas cerradas el 18 de Agosto próximo á las 2 p. m., para el adoquinado de las siguientes calles:

NORTE DE LA CIUDAD

Calles de Norte á Sur

1 Paseo de Julio, de Rivadavia á Corrientes, 4 cuadras.

2 25 de Mayo de Cangallo á Paseo de Julio 6; Reconquista de Charcas a San Fé 1.

3 S n Martin de General Lavalle á Paseo de Julio 7.

4 Esmeralda de Corrientes á Juncal 9, Suipacha de Cuyo á Corrientes 1.

5 Suipacha de General Lavalle á Juncal 8—6 Artes de Rivadavia á Juncal 13 —7 Cerrito de Rivadavia á Juncal 13.

Calles de Este á Oeste

8 Santa Fé de Plaza á San Martin á Callao, cuadras 10 Charcas de la rivera á Reconquista 1, Temple de Fl rida á Suipacha 3.

12 Tucuman de Reconquista a Cerrito 7.

12 Lavalle de 25 de Mayo a Callao 15.

13 Corrientes de Artes á Callao 8, Corrientes de 25 de Mayo á San Martin 2.

14 Cuyo de 25 de Mayo á Florida 3, Cangallo de 25 de Mayo á Reconquista 1.

15 Cuyo de Artes a Callao 8, Cangallo de Artes á Callao 8. Total 105 cuadras.

SUD DE LA CIUDAD

Calles de Norte á Sud

16 Balcarce de Victoria á Moreno 2 cuadras; 17 Defensa de Victoria á Caseros 15 18 Perú de Moreno á Caseros 13. 19 Chacabuco de Belgrano á Caseros 12, 20 Piedras de Alsina á Caseros 6, 21 Tacuari de Victoria á Caseros 6; 22 Buen Orden de Rivadavia á Caseros 16, 23 Lima de Rivadavia á Caseros 6, 24 Salta de Rivadavia á Caseros 6 — Total 136 cuadras.

Calles de Este á Oeste

25 Victoria de Zeballos á Entre-Rios 2. Alsina de Balcarce á Piedras 5, Alsina de Tacuari á Entre Rios 9.

26 Moreno de Balcarce á Defensa 1, Moreno de Perú á Entre-Rios 12.

27 Belgrano de Balcarce á Entre Rios 15, 28 Venezuela de Balcarce á Entre Rios 15, 29 Chile de Balcarce á Entre Rios, 15, 30 Independencia de Balcarce á Entre Rios 15. — Total 103 cuadras.

Cuadras que faltan en las Plazas Públicas

31 25 de Mayo 1 cuadra, General San Martin 6, Libertad 1, General Lavalle 2, Temple 1.

32 6 de Junio 3, Lorea 2, Monserrat (General Belgrano) 1 1|2 Independencia (Concepcion) 2, Constitucion 7. Total 27 1|2 cuadras.

RESÚMEN

Norte de la Ciudad

Calles de Norte á Sud 80, id id Este á Oeste 105

Sud de la Ciudad

Plazas publicas 27 1|2.—Total 451 1|2 cuadras.

Las propuestas se presentarán por uno ó mas de los treinta y dos grupos en que están divididas estas calles, y bajo las siguientes condiciones:

1ª El adoquin debe ser del mejor granito del Estado Oriental, de igual de igual dimension al usado por la Empresa del Tramway Central en la calle de Chacabuco entre Victoria y Alsina, de *veinte y uno á veinte y seis* centimetros de largo, *doce á quince* centimetros de ancho, admitiéndose *cinco* centimetros de tolerancia y la altura no deberá ser menor de *quince* centimetros, debiendo colocarse estos de modo que las puntas queden alternadas.

2ª La base del adoquinado será un lecho de *treinta* centimetros de arena del rio ó *quince* centimetros de escombros bien limpios y *quince* de arena, y construido el adoquinado, las juntas seran cubiertas con una capa de arena del rio bien seca de *dos* centrimetros de espesor.

3ª Hecha la escavacion se colocarán por el Empresario, todas las estacas de fierrro que ordene la oficina de Obras Públicas, para indicar el nivel superior del adoquinado y el inferior de la caja y no podrá empezarse sin prèvia autorizacion de la oficinas debiendo ser perfectamente apisonada la caja y las diversas capas de la base.

4ª En todas las boca-callet que no estuviesen empedradas ó adoquinadas; ademas del adoquinado principal, se adoquinará la superficie correspondiente al ancho de las veredas hasta la linea de edificacion.

5ª Los empresarios construirán los cordones de veredas en las calles donde no existan (y tambien donde existan de menores dimensiones á lo que indica este contrato.)

Estos cordones serán de las mismas dimensiones y clases á los colocados por la Municipalidad en la calle de Bella Vista entre Callao y Ayacucho.

6ª El adoquinado será abovedado y con desagües en los costados.

7ª Los trabajos empezarán inmediatamente despues de firmado el contrato y deberán hacerse á razon de una cuadra cada diez dias, incurriendo los contratistas en una multa de *cincuenta mil* pesos y el rescindimiento del contrato por la falta de cumplimiento á esta condicion, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

8ª La Municipalidad se dará por recibida de cada seccion concluida y que no sea menor de una cuadra, en los ocho dias despues de haberse dado aviso por escrito por los Empresarios, siempre que la oficina de Obras Públicas informe que él ha sido hecho con arreglo al contrato.

9ª. En los niveles que ordene el Ingeniero Municipal, los demontes ó terraplenes que hubiere que hacer, lo mismo que el transporte de la tierra, será por cuenta de la Empresa.

10 El transporte de la piedra que haya que sacar en las cuadras empedradas, se hará por la Municipalidad.

11 Las propuestas se presentaran indicando el precio del metro cuadrado de adoquinado y su abono se efectuará de conformidad á la ley de 28 de Octubre del año ppdo. la mitad por la Municipalidad y la otra mitad por los propietarios, en las siguientes condiciones: la parte de la Municipalidad en letras á noventa dias de plazo ó al contado con el descuento del 7 0|0 anual, y la parte correspondiente á los propietarios en doce mensualidades iguales, contadas desde la fecha en que la Municipalidad se reciba de las obras.

12 La liquidacion se hará á medida que se vayan entregando las obras por secciones de una cuadra.

13 La Empresa garante por el término, de dos años los trabajos que ejecute quedando despues de este término libre de todo cargo.

14 La introduccion del adoquin será libre de derecho de aduana y se permitirá sacar la arena del rio para el trabajo, sin cargo alguno para el empresario.

15 El Empresario podrá usar tres caballos en los carros que trabajan para el adoquinado.

16 La Municipalidad se reserva el derecho de mandar suspender las obras, sin remuneracion por la parte ejecutada, si ellas no se hicieran de conformidad á las condiciones del contrato.

17 Las Empresas constructoras del adoquinado son responsables de los daños que causen en las cañerias de las calles.

18 Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Municipalidad y los contratistas serán resueltas admitrativamente por esta.

19 Los que deseen entrár en esta licitacion, tienen que depósitar en Tesoreria Municipal la suma de veinte mil pesos m|c, como garantia de que el contrato sera firmado, los que quedarán á favor de la Corporacion en caso de no presentarse a hacerlo dentro de los tres dias despues del en que se lo hiciera saber.

20 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa á los intereses que representa, ó de no aceptar ninguna,

Buenos Aires, Julio 18 de 1882.

Narciso de Estrada
Pro Secretario.

245 jl21 a18

FERRO CARRIL DEL OESTE

Desde el primero de Abril de 1882, hasta nuevo aviso la marcha de los trenes será como sigue:

LINEA PRINCIPAL

SALIDAS

ESTACIONES	Distancias kilométricas	BOLETOS Ida		Ida y v'ta		TRENES 1	3	Dias de fiesta	5 Mixto	7	9	11	13	15	
Parque										30					
11 de Setiembre	3	2	1	3	2	6	7 05	[illegible]	10 15	12 40	3 05	25	5 30	7 40	9 30
Almagro	5	3	2	5	3	6 10	7 20	8 40	10 3	1 45	3 0	30	5 40	7 50 x	[illegible]
Caballito	6	4	3	6	4	6 15		8 45	10 35	12 [illegible]	3 25	40	5 45	7 55	
Flores	9	5	4	8	5	6 20		8 50	10 40	12 55	3 30	45	6 50	8	
Floresta	10	6	5	9	6	6 25 x		8 55	10 45	12	3 35 x	50 x	6 55	8 5	
Liniers	14	8	6	12	8	6 30		9	10 55	1	3 40	55	[illegible] x	8 15	
Ramos Mejia	13	[illegible]	7	15	10	6 40		9 10	11 5	1 15	3 50	4 05	6 10	8 20	10
Moron	21	14	10	21	14	6 45		9 20	11 15 x	1	3 55	15	6 [illegible]	8 25 x	10
Ituzaingó	7	16	11	21	16	7		9 35	11 30	1 30	4 10	6 30	6 30	8 34	10
Merlo	33	18	13	27	18	7 15	8 15		11 45		4 25	5 45	6 45 x	8 55	
Moreno	39	22	15	33	23	7 25	8 25		12 05		4 40	5 55	6 55	9	
Gral Rodriguez	55	30	20	45	30	7 35	8 50		12 15		4 50 x	5 05	7 05	9	
Lujan	69	38	26	57	38		9 15				5 20 x	6			
Olivera	84	49	33	73	49		9 4				5 45 x				
Mercedes, llegada	101	56	38	84	66		10 05				6 15				
Mercedes, salida							10 15				6 40				
Suipacha	128	78	48	120	73		11				6 55				
Gorostiaga	145	80	54	132	80		11 25				7 45				
Chivilcoy, llegada	160	[illegible]	59	108	88		11 50				8 15				
Chivilcoy, salida							12 05				8 40				
Alberti	89	104	70	[illegible]	[illegible]		12 50								
Larrea		108	74	162	[illegible]		1 05								
Bragado		116	78	164	116		1 25								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	fiestas	10 mixto	12	14	16	18
Bragado										
Larrea										
Alberti										
Chivilcoy llegada										
Chivilcoy, salida				6 25						
Gorostiaga				6 50						
Suipacha				7 2[illegible]						
Mercedes, llegada				8 05						
Mercedes, salida				8 20						
Olivera				8 45						
Lujan				9 15 x					1 45 x	
General Rodriguez				9 45					3 15	
Moreno	5 15		8 25 x	10 15		1 55		4 50 x	6 40 x	
Merlo	5 25		8 40	10 30		2 10		5 05	6 55	7 35
Ituzaingó	5 35		8 50	10 45		2 5		5 15		7 45
Moron	5 50		9 05	11	1	2 40	4 15	5 30 x		7 55
Ramos Mejia	6 05	8 15	9 20	11 15 x	2	2 55	4 30	5 45		8 10
Liniers	6 10	8 20	9 25	11 20	2	3 10	4 35	5 50		8 25 x
Floresta	6 20	8 30	9 35	11 30	2 25	3 25	4 45	6 x		8 30 x
Flores	6 25 x	8 35	9 40	11 35	2 30	3 35 x		6 05		8 40
Caballito	6 30	8 40	9 45	11 40	2 35	3 40	4 55	6 10		8 45
Almagro	6 35	8 45	9 50	11 45	2 40	3 45	5	6 15		8 50
11 de Setiembre	6 40	8 50	9 55	11 55	45	3 55	5 05	6 20	7 50 x	8 55
Parque	6 50	9	10 05	12 05	55	4 5	5 15	6 30	8	9 10

Ramal á Lobos

ESTACIONES	Distancia kilométrica	BOLETOS Ida I	Ida II	Ida-v'ta I	Ida-v'ta II	TRENES 3	9
Parque						7 05	3 05
Merlo, llegada	33	18	13	27	18	8 10	4 35
Merlo, salida						8 25 x	4 50 x
C. Suarez	37	22	15	33	22	8 40	5 15
Márcos Paz	51	30	20	45	3[illegible]	9 10	5 35
General Hornos	65	37	[illegible]5	55	[illegible]7	9 4[illegible]	6 05
General Las Heras	69	38	26	57	38	9 55	6 20
General Zapiola	86	49	33	73	49	10 30	6 55
Lobos	102	56	38	84	56	11	7 25

ESTACIONES	REGRESOS 6	14
Lobos	5 50	2 15
General Zapiola	6 20	2 45
General Las Heras	6 55	3 20
General Hornos	7 70	3 35
Márcos Paz	7 [illegible]	4 05
C. Suarez	8 16	4 35
Merlo, llegada	8 5 x	4 50 x
Merlo, salida	8 40	6 05
Parque	10 05	8 10

Ramal al Pergamino

ESTACIONES	Distancia kilométrica	BOLETOS Ida I	Ida II	Ida y v'ta I	Ida y v'ta II	TREN 3
Arrecifes		85	58	93	85	13 15
C. Sarmiento		102	70	54	03	1 15
Parque						05
Lujan, llegada	69	38	26	57	38	9 10
Lujan, salida						9 25
C. Keen	85	49	33	73	49	10 05
Azcuénaga	105	58	40	8[illegible]	58	10 35
San Antonio	120	66	44	99	66	10 [illegible]5

ESTACIONES	REG'S. 16
Arrecifes	1 40
C. Sarmiento	1 40
San Antonio	3 50
Azcuénaga	4 0
C. Keen	4 50
Lujan, llegada	5 30
Lujan, salida	5 45
Parque	8

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingo y General Rodriguez solamente cuando hubiere pasageros para dichas Estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisar n á los guardas al subir al tren.

OTRA— los viageros que quisieran ir de las Estaciones en donde no para el tren 3 á cualquiera de las de Rodriguez afuera, ó á las de R Lobos, se les vendera el boleto correspondiente por el tren 1, pudiendo bajar en cualquier estacion que sea de parada comun con los trenes 1 y 3, para seguir viaje por el 3. Los de las Estaciones de Rodriguez afuera ó R á Lobos en tren 16, podrán bajar en Moreno ó Merlo para continuar viaje en tren 18.

PELUQUERIA
Y
Perfumeria
DE
CARMELO ECHEVARRIA
142-Calle de Victoria-142
BUENOS AIRES
Perfumes de todas clases
Artículos de fantasia
Corbatas, pañuelos, bastones
jl.

CIGARRERIA
BUENOS AIRES
DE
ANDRÉS SOFFIA
CALLE FLORIDA, ESQUINA CANGALLO
Surtido especial de habanos
Tabacos para todos los gustos
Cigarrillos colorados, hechos al gusto del comprador
Habanillos en general

La casa recibe encargos de sus manufacturas, y remite, tanto á domicilios en la Ciudad, como en la Campaña y Provincias.

FLORIDA Y CANGALLO

GRAN SASTRERIA
DEL
UNIVERSO
26 -- Buen Orden -- 26

26 -- Calle del Buen Orden -- 26

26 -- Calle del Buen Orden -- 26

En esta casa de confianza que ha conquistado su crédito sirviendo á sus favorecedores, con prontitud baratura y elegancia en la confeccion de trages, ofrece hoy un nuevo surtido de Paños y forros que acaba de recibir. Ocurrir pues,

AUGUSTO MATHIEUX
26 -- BUEN ORDEN -- 26
157 a18 pm.

NEWLAND HNOS.

DENTISTAS AMERICANOS
63—Calle de la Florida—63
ESQUINA PIEDAD ALTOS

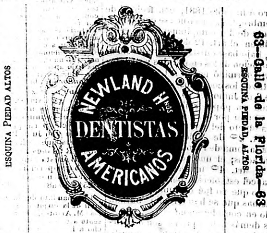

DENTISTAS AMERICANOS
63—Calle de la Florida—63
ESQUINA PIEDAD, ALTOS

ELECTRICIDAD
El martillo Eléctrico-Magnético — Ultimo invento Norte Americano Para
ORIFICAR DIENTES

Evitando el fatigoso sistema, empleando EL MARTILLO A MANO. Trabaja positivamente sin incomodidad alguna al paciente, y dá una solidez oro, irreprochable, y una perfeccion hasta ahora desconocida. Unicamente existe en casa de los señores Newland hermanos, Florida 63. d28

TIENDA
A LA
CIUDAD DE LONDRES
Hoy la mas vasta y mejor surtida de la República

Recibiendo los artículos de moda los mas recientemente creados por cada paquete de Francia é Inglaterra

Primera casa en Buenos Aires, habiendo establecido el sistema de vender todo de confianza y á precio fijo lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

PERU 30, 32, 34, 38 y 40
Entrada unica. Peru 38
ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

REBAJA CONSIDERABLE

Sobre los géneros de Estacion, incluso las Novedades, Articulos de Moda y de Fantasia, recien recibidos en prevision de la Estacion

36 DIAS DE VENTA

Contados desde el dia 10 de Julio hasta el 14 de Agosto. Durante este periodo haremos sacrificios enormes sobre los articulos siguientes:

CONFECCIONES—Tapados, Paletoes, Batones, Vestidos hechos de última moda para Señoras Señoritas y Niñas, Pañuelos y Chalones de Lana, Articulos de punto de Lana, Boneteria en general, Ropa blanca para Señoras y niñas.

SEDERIAS—Gros negros, blancos y de colores, Terciopelos negros y de colores, Terciopelo labrado, rayado y damassé para adornos de vestidos, Terciopelo Kachemyr, Velvetin ó Terciopelo inglés negro y de todos colores, Cachemyr de seda para guarniciones, felpas de seda, etc.

PIELES Y GUARNICIONES—de cisne y de fantasia, Manchones Puños y Corbatas de piel, Guarniciones, Gatones, Flecos de seda, Merceria en general Articulos para regalos' Abanicos de estacion.

COLCHAS COLCHADAS—con capa de Kachemyr y Andrinople, interior de algodon fino desde $ 29 hasta las clases las mas ricas, Frazadas francesas Reps, Damasco de lana, Cretonas, Sargas, Rasos y Granitos para muebles desde $ vara.

CORTINAS—de Tul y de Muselina bordada, Géneros de algodon y de hilo blanco para uso de familia, Alemanisco de hilo y Juegos de Manteles y Servilletas para mesa.

CORBATAS—un millon desde 2 $ una hasta las clases mas finas, Cuellos desde 2 $ uno hasta 15, Puños y Camisolines, Pañuelos de mano desde 1 $, Batas, calzones, Corsées, Guantes, Enaguas, etc., etc.

GENEROS PARA VESTIDOS—En este ramo, uno de los mas importantes de la casa, hemos hecho reducciones de precio extraordinarios sobre todas las partes encerradas en este Departamento.

EJEMPLO

200,000—varas Géneros de fantasia de buen gusto y uso garantido á $ 1 1|2 vara.
150,000—varas id. id. $ 2 la vara
100,000—varas id. id. $ 3 la vara.

A mas varios lotes de consideracion en géneros de última moda á $ m|c 4, 5, 6 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 $ vara.

GENEROS DE LUTO Y MEDIO LUTO—Kachemir, Vigogne merinos, Cachemire de lana, Lustrinas, Granite' Alepina, Barpoor, Merino y Cachemyr doble ancho, Cretones y Reps negros, Granadinas y Barelles á precios sumamente reducidos.

OCASION EXTRAORDINARIA—10,000 Tapados de moda para Señoras y Señoritas a $ 78 m|c.

El sistema de nuestra casa es de presentar á nuestras favorecedoras, Surtidos enteramente nuevos a cada principio de Estacion. Antes de despachar y preparar para la venta nuestros surtidos en mercancias de Primavera, hacemos una liquidacion á precios sumamente reducidos de todos los articulos de Invierno, sobre los cuales llamamos la atencion de nuestra clientela y del público en general.

Dicha realizacion principiará el Lúnes 10 de Julio y concluirá el dia 14 de Agosto, es decir:

36 dias de liquidacion
DE LOS ARTICULOS DE ESTACION

TIENDA
A LA CIUDAD DE LONDRES
32, 34 -- PERU -- 36, 38
ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

NOTA—Cada articulo lleva una etiqueta con indicacion de precio, y se vende á PRECIO FIJO.

OBRAS COMPLETAS
DE
DON ANDRÉS BELLO

Edicion hecha bajo la direccion del Consejo de Instruccion Pública de Chile, en cumplimiento de la Ley de 5 de Setiembre de 1872.

VOLUMEN I "Filosofía del Entendimiento." 1 t. en 4° mayor. (51pgs.)
IDEM II —"Poema del Cid." 1 t. 4° mayor. (416 pgs)
"Santiago de Chile, 1881." 2 t. ps 200 m|c.

Se encuentra en venta en la Libreria Europea, de L. Jacobsen y Ca.—242 Florida 242.

jl 1